



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO**

**CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR**

**TEMA**

**LA ADHESIÓN DEL ECUADOR A LA CONVEMAR Y SUS EFECTOS EN LA  
JURISDICCIÓN MARÍTIMA ECUATORIANA**

**TUTOR**

**MSC.AB. CESAR MOREIRA DE LA PAZ**

**AUTOR**

**LUIS ALEJANDRO ZAPATER ARROYO**

**GUAYAQUIL**

**2021**

<b>REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS</b>	
<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b> La adhesión del Ecuador a la Convemar y sus efectos en la jurisdicción marítima ecuatoriana	
<b>AUTORES/ES:</b>  Luis Alejandro Zapater Arroyo	<b>REVISORES O TUTORES:</b>  Msc. Ab. Cesar Moreira de la Paz
<b>INSTITUCIÓN:</b>  <b>Universidad Laica Vicente Rocafructe de Guayaquil</b>	<b>Grado obtenido:</b>  Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República
<b>FACULTAD:</b>  De Ciencias Sociales y Derecho	<b>CARRERA:</b>  Derecho
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>  2021	<b>N. DE PAGS:</b>  114
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b> Derecho	
<b>PALABRAS CLAVE:</b> Acuerdo Internacional, Derecho del mar, Mar Territorial, Medio Marino.	
<b>RESUMEN:</b>  En la presente investigación titulada LA ADHESIÓN DEL ECUADOR A LA CONVEMAR Y SUS EFECTOS EN LA JURISDICCIÓN MARÍTIMA ECUATORIANA, tiene como objetivo general, Analizar las ventajas y desventajas de la adhesión del Ecuador a la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar	

(CONVEMAR) estudiando el derecho del mar como disciplina jurídica determinando la evolución a lo largo de la historia.

Se utilizó la metodología deductiva, entre los tipos de investigación usados tenemos: la histórica, documental, el enfoque utilizado es: cuantitativo, cualitativo, para las técnicas e instrumentos se utilizó entrevista y encuestas.

Basándome en una investigación realizada en el derecho del mar puedo darme cuenta de que es necesario que se tome en cuenta lo que consta en las entrevistas a fin, de que exista una mayor protección al espacio marítimo del Ecuador.

<b>N. DE REGISTRO (en base de datos):</b>	<b>N. DE CLASIFICACIÓN:</b>
---	-----------------------------

**DIRECCIÓN URL (tesis en la web):**

<b>ADJUNTO PDF:</b>	<b>SI</b> <input checked="" type="checkbox"/>	<b>NO</b> <input type="checkbox"/>
---------------------	---	------------------------------------

<b>CONTACTO CON AUTORES:</b>  Luis Alejandro Zapater Arroyo	<b>Teléfono:</b>  0939665249  0978769129  043872376	<b>E-mail:</b>  luiszapater80@hotmail.com
---	---	---

<b>CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:</b>	<p>Msc. Diana Almeida Aguilera</p> <p><b>Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho</b></p> <p><b>Teléfono: 2596500 Ext. 250</b></p> <p><b>Email: <a href="mailto:pjuradoa@ulvr.edu.ec">pjuradoa@ulvr.edu.ec</a></b></p> <p>Msc. Carlos Pérez Leiva</p> <p><b>Director de Carrera de Derecho</b></p> <p><b>Teléfono: 2096500 Ext. 233</b></p> <p><b>Email: <a href="mailto:cperezl@ulvr.edu.ec">cperezl@ulvr.edu.ec</a></b></p>
------------------------------------	---

# CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO

tesis final zapater

## INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>5%</b>	<b>4%</b>	<b>0%</b>	<b>3%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>repositorio.ucsg.edu.ec</b> Fuente de Internet	<1
<b>2</b>	<b>www.exponav.org</b> Fuente de Internet	<1
<b>3</b>	<b>confines.mty.itesm.mx</b> Fuente de Internet	<1
<b>4</b>	<b>Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote</b> Trabajo del estudiante	<1
<b>5</b>	<b>Submitted to Universidad Santo Tomas</b> Trabajo del estudiante	<1
<b>6</b>	<b>Submitted to Instituto Español de Estudios Estratégicos</b> Trabajo del estudiante	<1
<b>7</b>	<b>Submitted to Universidad San Francisco de Quito</b> Trabajo del estudiante	<1
<b>8</b>	<b>www.scribd.com</b> Fuente de Internet	



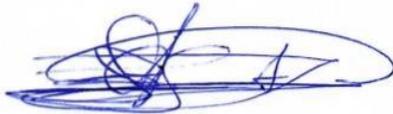
# **DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES**

## **DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES**

El estudiante egresado Luis Alejandro Zapater Arroyo declara bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, titulado “La Adhesión del Ecuador a la Convemar y sus efectos en la jurisdicción marítima ecuatoriana”, corresponde totalmente a el suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor



Firma:

**Luis Alejandro Zapater Arroyo**

**C.I. #0912071180**

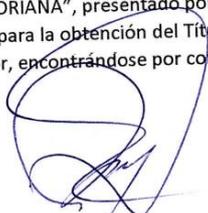
# CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

## CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación denominado: "LA ADHESIÓN DEL ECUADOR A LA CONVEMAR Y SUS EFECTOS EN LA JURISDICCIÓN MARÍTIMA ECUATORIANA", designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil

### CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado "LA ADHESIÓN DEL ECUADOR A LA CONVEMAR Y SUS EFECTOS EN LA JURISDICCIÓN MARÍTIMA ECUATORIANA", presentado por el alumno LUIS ALEJANDRO ZAPATER ARROYO, como requisito previo para la obtención del Título de Abogado de los juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, encontrándose por consiguiente apto para la sustentación respectiva.



**Mgs. César Moreira de la Paz**  
**DOCENTE-TUTOR**

## AGRADECIMIENTO

A mis padres *Norma María Arroyo Calle* y *Luis Ricardo Zapater Ramos* que con su incansable confianza y determinación apoyaron incondicionalmente mi formación profesional a lo largo de toda mi carrera universitaria, por todo el esfuerzo y sacrificio a lo largo de incontables vicisitudes y por toda la fe depositada, siempre estaré en deuda por todo lo que han hecho por mí.

A mis primos y hermanos de crianza, *Alex Antonio Bayot Arroyo* y *Bonny Bayot Arroyo* que nunca escatimaron en impartir para mí nada más que buenos consejos y siempre fueron un ejemplo de vida.

A mi prometida y compañera de vida *Andrea Mendoza Goyes* que de manera inquebrantable ha estado junto a mí, hombro con hombro, superando todo cuanto se presente durante nuestra formación profesional.

A todos mis profesores y mentores a lo largo de la carrera de derecho que influenciaron mi formación profesional: *Ab. Enrique Valle*, *Ab. Gustavo Marriot*, *Ab. Gustavo Román*, *Ab. José Gonzales*, *Ab. Ucles Cornejo*, entre muchos otros quienes han transmitido no solo sus enseñanzas en derecho, sino también sus experticias como profesionales en la materia siempre estaré en deuda por todo el conocimiento adquirido.

A mi tutor el *Msc. Ab. Cesar Moreira de la Paz*, por su guía, paciencia, diligencia y predisposición a lo largo del desarrollo del presente proyecto, por su calidez de ser humano y profesionalismo que me inspiro a superarme y dar mi mayor esfuerzo en dicha investigación.

Por último, pero sin restar importancia a Dios y a mis hijos: *Ricardo* y *Olivia Zapater* por inspirarme a ser un mejor ser humano, y un mejor cristiano, gracias.

## DEDICATORIA

Dedicado a toda mi familia, pero en especial:

A mis abuelas *Antonieta* y *Olivia* que me cuidan y bendicen desde las alturas.

A mi madre *Norma María* que siempre será una guía espiritual y una inspiración de auto superación y firmeza ante la vida.

A mi padre *Luis Ricardo* por quien tengo una profunda admiración y respeto.

A mi novia y prometida *Andrea Xiomara* que siempre me impulsa a seguir siendo una mejor persona cada día con amor y dedicación.

A mi hijo *Ricardo Alejandro* al que siempre llevo en mis pensamientos.

A mi hija *Olivia Sofía* por ser la nueva luz que alumbra mi sendero con los sentimientos más bellos que conoce el ser humano.

## RESUMEN

En la presente investigación titulada la adhesión del Ecuador a la Convemar y sus efectos en la jurisdicción marítima ecuatoriana, tiene como objetivo general, Analizar las ventajas y desventajas de la adhesión del Ecuador a la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar (CONVEMAR) estudiando el derecho del mar como disciplina jurídica determinando la evolución a lo largo de la historia.

Se utilizó la metodología deductiva, entre los tipos de investigación usados tenemos: la histórica, documental, el enfoque utilizado es: cuantitativo, cualitativo, para las técnicas e instrumentos se utilizó entrevista y encuestas.

Basándome en una investigación realizada en el derecho del mar puedo darme cuenta de que es necesario que se tome en cuenta lo que consta en las entrevistas a fin, de que exista una mayor protección al espacio marítimo del Ecuador. |

**Palabras claves:** Acuerdo Internacional, Derecho del mar, Mar Territorial, Medio Marino.

## **ABSTRACT**

In this research entitled the accession of Ecuador to the Convemar and its effects on the Ecuadorian maritime jurisdiction, its general objective is to analyze the advantages and disadvantages of the accession of Ecuador to the United Nations Convention on the Law of the Sea (CONVEMAR ) studying the law of the sea as a legal discipline determining the evolution throughout history.

The deductive methodology was used, among the types of research used we have: historical, documentary, the approach used is: quantitative, qualitative, interviews and surveys were used for the techniques and instruments.

Based on an investigation carried out in the law of the sea, I can realize that it is necessary to take into account what is stated in the interviews in order for there to be greater protection to the maritime space of Ecuador.

**Keyword:** International agreement, Law of the sea, Territorial sea, Marine environment

## ÍNDICE GENERAL

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO .....	iv
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES.....	v
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR.....	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
DEDICATORIA .....	viii
RESUMEN .....	ix
ABSTRACT.....	x
ÍNDICE DE TABLAS .....	xiii
INDICE DE GRÁFICOS .....	xiii
CAPÍTULO I.....	2
1. LA ADHESION DEL ECUADOR A LA CONVEMAR Y SUS EFECTOS EN LA JURISDICCION MARITIMA ECUATORIANA.....	2
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	2
1.2 FORMULACION DEL PROBLEMA.....	4
1.3 SISTEMATIZACION DEL PROBLEMA .....	5
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION .....	5
1.4 OBJETIVO GENERAL .....	5
1.5 OBJETIVOS ESPECIFICOS .....	5
1.6 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION.....	6
1.7 DELIMITACION DE LA INVESTIGACION.....	7
1.8 HIPOTESIS DE LA INVESTIGACION.....	7
1.9 LINEA DE INVESTIGACION.....	8
CAPÍTULO II .....	9
2.1 EL DERECHO DEL MAR COMO DISCIPLINA JURÍDICA .....	9
2.2 Fuente jurídica del Derecho del Mar. ....	13
2.3 Evolución del derecho del mar antes de la convemar .....	16
2.4 Rol del Ecuador en la Evolucion del Derecho del Mar.....	28
2.5 La Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar .....	29
2.5.1 Proceso de formación de la CONVEMAR .....	29
2.6 La Convemar: aspectos regulados y nociones básicas .....	32
2.7 Postura ecuatoriana respecto a la Convemar .....	35
2.8 Divergencias marítimas entre Perú y Chile .....	36
2.9 Marco Conceptual .....	37
2.10 Marco Legal .....	43
CAPITULO III.....	62

3. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN .....	62
3.1 Método deductivo.....	62
3.2 Método inductivo .....	62
Descriptivo: .....	64
Enfoque .....	65
3.3.1 Cuantitativo: .....	65
3.3.2 Cualitativo: .....	65
3.4 Técnicas e instrumentos .....	66
3.4.1 Técnicas de investigación bibliográfica:.....	66
3.4.2 La entrevista .....	67
3.4.3 La encuesta.....	67
3.5 Población.....	68
3.6 Muestra .....	68
3.7 Análisis de los resultados .....	71
CONCLUSIONES .....	89
RECOMENDACIONES .....	90
4.3 PROPUESTA DE LA INVESTIGACIÓN .....	91
4.3.2 Beneficiarios .....	94
4.3.3 Particularidad .....	94
5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	95
6. ANEXOS .....	98

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Ratificación de la convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar .....	28
Tabla 2 Población.....	68
Tabla 3 Población a encuestar.....	70
Tabla 4 Beneficioso para el Ecuador .....	71
Tabla 5 Suscripción de la CONVEMAR.....	72
Tabla 6 Suscripción y ratificación de la Convemar .....	73
Tabla 7 Aceptable y beneficiosa para el Ecuador .....	74
Tabla 8 El Ecuador necesita establecer mayores controles en los espacios marítimos .....	75
Tabla 9 Ecuador necesita una postura de política internacional .....	76
Tabla 10 Ecuador debe ejercer mayores controles de seguridad.....	77
Tabla 11 Considera usted necesario que el Ecuador destine mayores recurso económicos .....	78
Tabla 12 Establecer que la armada nacional tenga como objetivo primordial el proteger y vigilar el mar territorial .....	79
Tabla 13 Necesario que se brinde las capacitaciones necesarias a las autoridades judiciales y de la Armada Nacional.....	80

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Zona económica exclusiva de acuerdo a la convemar .....	13
Gráfico 2 Espacios marítimos de acuerdo a las líneas de base vigente .....	34
Gráfico 3 Zona Contigua de acuerdo a la CONVEMAR.....	42
Gráfico 4 Beneficioso para el Ecuador .....	71
Gráfico 5 Suscripción de la CONVEMAR.....	72
Gráfico 6 Suscripción y ratificación de la Convemar .....	73
Gráfico 7 Aceptable y beneficiosa para el Ecuador .....	74
Gráfico 8 Ecuador necesita establecer mayores controles en los espacios marítimos.....	75
Gráfico 9 Ecuador necesita una postura de política internacional .....	76
Gráfico 10 Ecuador debe ejercer mayores controles de seguridad respecto a las Islas Galápagos .....	77
Gráfico 11 Ecuador destine mayores recursos económicos a la protección y vigilancia del mar territorial .....	78
Gráfico 12 Establecer que la armada nacional tenga como objetivo primordial el proteger y vigilar el mar territorial .....	79
Gráfico 13 Necesario que se brinde las capacitaciones necesarias a las autoridades judiciales y de la Armada Nacional.....	80

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 DIFERENCIA DE KILOMETROS .....	100
Figura 2 Resumen de los estados de soberanía y los derechos de soberanía en las zonas marítimas definidas en la CONVEMAR .....	100

## INTRODUCCIÓN

Esta investigación es referente al tema: “LA ADHESION DEL ECUADOR A LA CONVEMAR Y SUS EFECTOS EN LA JURISDICCIÓN MARITIMA ECUATORIANA “,

Debemos tener presente que el derecho marítimo es el encargado de normar las relaciones comerciales en materia marítima, y esta tiene serios problemas de aplicación en la práctica de sus distintas leyes, códigos y reglamentos e incluso de las competencias de los distintos órganos de la administración pública que regulan el sector marítimo comercial sin embargo desde su incorporación no se ha tomado en consideración diversos aspectos y que son de vital importancia para el Ecuador al referirnos al espacio marítimo.

Este proyecto de investigación cuenta con tres acápites, el primero trata referente al planteamiento, formulación del problema, sistematización, objetivos, justificación, hipótesis y variables.

El segundo acápite el marco teórico, tomando como referencia los antecedentes del derecho del mar, las formas en cómo se presenta, las fuentes jurídicas del derecho del mar, convención de las Naciones unidas sobre el Derecho del mar, proceso de formación de la convemar, La convemar aspecto básico y nociones.

El tercer acápite se encuentra conformada por el marco metodológico, que provee de los aspectos científicos para obtener información y evaluar los resultados obtenidos de la investigación para proceder a plantear alternativas de solución, teniendo como referencia los resultados de las encuestas y entrevistas realizadas.

## **CAPÍTULO I**

### **1. LA ADHESION DEL ECUADOR A LA CONVEMAR Y SUS EFECTOS EN LA JURISDICCION MARITIMA ECUATORIANA.**

#### **1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La legislación nacional abarca un vasto territorio marítimo para tratar de normar las relaciones comerciales en materia marítima, y esta tiene serios problemas de aplicación en la práctica de sus distintas leyes, códigos y reglamentos e incluso de las competencias de los distintos órganos de la administración pública que regulan el sector marítimo comercial, en teoría estos organismos de control deberían estar perfectamente organizados según los principios del derecho administrativo.

Dentro del territorio soberano del Ecuador hay distintas fuentes jurisprudenciales para regular las relaciones marítimo comerciales como por ejemplo el código de policía marítima, el reglamento de la actividad marítima, el código de comercio , y distintas regulaciones que conforme la práctica proveen y retroalimentan la experiencia y generan nuevos puntos de vista y perspectivas plasmados en resoluciones que no tienen el alcance y fuerza jurídica necesaria, todo esto dentro de un entorno de actividades marítimas en el territorio soberano del Ecuador, pero al momento de que las relaciones comerciales trasciendan fuera del territorio ecuatoriano estamos supeditados y limitados a los distintos convenios internacionales que en muchas ocasiones favorecen a los países más desarrollados y perjudican a una minoría vulnerada por un subdesarrollo de sus medios de producción.

Desde su perspectiva constitucional y normativa, el Ecuador determina que su territorio marítimo o mar territorial es inalienable es irreductible, y que es el adyacente a la costa hasta una distancia de 200 millas marinas (art. 606 del Código Civil), y que las islas Galápagos tendrán las mismas características que el Ecuador continental en su zona marítima.

Como antecedente histórico nuestro país inició con la aceptación de la Teoría de la Legua Marina en el año 1951 más tarde ese mismo año se acogió a 12 milla marítimas y al siguiente año en la Declaración de Santiago en 1952 firmada por Chile, Perú, Colombia y Ecuador, se afirma a la tesis de 200 millas marinas. Se establece que el dominio marítimo se ejercerá en esta distancia y con un carácter de soberanía total. Es decir que el espacio marítimo es catalogado como parte del dominio nacional, y se enuncia que son

de dominio del Estado el lecho marino y el subsuelo del mar adyacente. Esta es la teoría del territorialismo que mantienen dos de los tres países que forman parte de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) (Ecuador y Perú).

*“La legislación sustantiva civil de nuestro país (Código Civil) determina que es propiedad del Estado todas las riquezas que existen dentro de su mar territorial, así como la facultad para explorar y explotar las mismas y el ejercicio de la vigilancia para la conservación y protección del área marítima.”*

Es justamente esta perspectiva la que ha hecho necesario el análisis mediante el cual se basa el requerimiento del país como tal de formar parte del nuevo derecho del mar, es decir, renunciar definitivamente a la tesis territorialista latinoamericana que declara la soberanía total del Estado ribereño sobre 200 millas de mar territorial, y adherirse a una regulación internacional, aceptando una nueva ideología marítima y una jurisdicción especialísima, tanto para el aprovechamiento como para el establecimiento de zonas marítimas reguladas y su explotación responsable dentro de un marco jurídico estable.

Aplicando el razonamiento crítico nos permite establecer que en los hechos anteriormente descritos es necesario que el país forme parte de la CONVEMAR, para esto el gobierno analizó descriptivamente las principales falencias y omisiones constitucionales que se desprendían del tema de regulación marítima que existe dentro de nuestra normativa jurídica.

El máximo convenio o tratado sobre el cual se versa las actividades y la vida en el mar es la CONVEMAR este es un tratado que estuvo en desarrollo por un grupo de países participantes de la ONU durante nueve años de trabajo, estos países fundadores en 1982 cristalizaron este ambicioso proyecto de unificación legislativa y fue reconocido e inscrito en la No 182° Sesión Plenaria de la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, este entro en vigor en Noviembre del 1994 y nuestro país se adhirió a dicho convenio mediante decreto ejecutivo N° 1238 apenas desde el 15 de Julio del 2012, esto se promulgo mediante Registro Oficial No 759 del 2 de Agosto del 2012, desde ese entonces hasta la actualidad en teoría por la participación activa de nuestro país como miembro de la CONVEMAR la legislación ecuatoriana debería haber evolucionado el alcance de sus normas con respecto a dichas materias, sin embargo en concordancia con lo manifestado con antelación la legislación nacional no se ha retroalimentado ni ha tenido cambios considerables.

Al ser Ecuador parte activa de la CONVEMAR resulta incomprensible que no se hayan tomado todas las medidas necesarias para que durante todos los años posteriores a su adhesión al convenio, que este tenga un instrumento propio unificado, sólido, y actualizado donde se pueda regular, controlar cualquier tipo de actividad comercial marítima, ya que no existe como tal, sino que se encuentra disperso en distintas leyes ecuatorianas como son los descritos en párrafos anteriores como el Código de Policía Marítima que no ha sido actualizado en mas 16 años o el RAM (reglamento a la actividad marítima)

Citando la “declaración del Ecuador al momento de adherirse a la convención de las naciones unidas sobre derecho del mar” párrafo II dice:

El Estado ecuatoriano, conforme a las disposiciones de la convención ejerce soberanía jurisdiccional sobre las 200 millas marinas, las que se hallan integradas por los siguientes espacios marítimos:

- Las Aguas Interiores, que son las aguas situadas al interior de las líneas de base;
- El Mar Territorial, que se extiende desde las líneas de base hasta un limite que no exceda las 12 millas marinas.
- La Zona Económica Exclusiva, que es un área comprendida entre los limites exteriores del mar territorial hasta una distancia de 188 millas marinas adicionales, y;
- La Plataforma Continental.

Tomando de base que luego de la declaración de adhesión del Ecuador como miembro activo de la CONVEMAR el legislativo debería haber configurar los instrumentos jurídicos existentes para normar y regular las actividades en el mar en un solo cuerpo legal y no en leyes dispersas como es hasta ahora.

## **1.2 FORMULACION DEL PROBLEMA**

¿Cuáles serían los efectos producidos por la adhesión del Ecuador a la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar (CONVEMAR) para con la jurisdicción marítima ecuatoriana?

### **1.3 SISTEMATIZACION DEL PROBLEMA**

La sistematización investigativa de este trabajo plantea una nueva perspectiva del problema y esto puede desglosarse mediante las siguientes preguntas:

- 1) ¿Cuáles podrían ser las controversias sobre la interpretación o aplicación de los artículos 15, 74 y 83 relativos a delimitación del mar territorial ecuatoriano?
- 2) ¿Cuáles serían los medios para resolver dichas controversias de la manera más eficiente posible según la CONVEMAR?
- 3) ¿Cuáles serían las ventajas y desventajas al firmar y ratificar la participación del Ecuador en la CONVEMAR en comparación con la COMISION PERMANENTE DEL PACIFICO SUR?
- 4) ¿Cuál es el alcance de las resoluciones, y actos administrativos que emiten las entidades competentes encargadas de regular las actividades marítimas en el Ecuador?
- 5) ¿Qué aspectos puntuales deberían actualizarse a nuestra realidad jurídica nacional ahora que el país se adhirió a la CONVEMAR?

### **OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION**

#### **1.4 OBJETIVO GENERAL**

Analizar las ventajas y desventajas de la adhesión del Ecuador a la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar (CONVEMAR)

#### **1.5 OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- 1) Determinar los mecanismos adecuados para resolver las controversias jurídico-sociales que crea la adhesión del Ecuador a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR).
- 2) Enumerar las ventajas y desventajas de la adhesión del Ecuador a la CONVEMAR en comparación a la Comisión Permanente del Pacífico Sur.

3) Determinar si después de la adhesión del Ecuador a la CONVEMAR son suficientes los instrumentos jurídicos vigentes.

4) Vincular las resoluciones emitidas por las autoridades competentes con la normativa vigente para que tengan un mayor alcance jurídico.

## **1.6 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION**

Uno de los aspectos más trascendentales que debió ver sido considerados en la adhesión de nuestro país a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar(CONVEMAR) esta expresado en el artículo 310 de la CONVEMAR que permite a los estados que se adhieren realizar declaraciones relativas a su aplicación en el momento de firmar, ratificar o adherirse a la CONVEMAR, es decir que en la declaración de adhesión o en cualquier momento posterior a esta los estados ribereños interesados como nuestro país pueden especificar los medios para solución de las controversias tal como manifiesta el párrafo primero del artículo 287 del CONVEMAR, y entre los que se encuentran los siguientes:

a) El Tribunal Internacional de Derecho del Mar establecido de conformidad con el Anexo IV,

b) Corte Internacional de Justicia,

c) Un Tribunal Arbitral, constituido de conformidad con el Anexo VII, y;

d) Un Tribunal Arbitral especial, constituido de conformidad con el Anexo VIII, para una o varias de las categorías de las controversias que se especifican

Es necesario realizar un estudio comparativo a fondo de nuestros códigos y reglamentos vigentes contra los instrumentos de otros países sobre como implementar un nuevo sistema regulador en casos de incumplimiento o de comercio ilegal en los distintos sectores marítimos y de qué forma esto podría tener un gran impacto en nuestra sociedad, además de que las gestiones marítimas comerciales de los buques del sector pesquero no se encuentran concretamente reguladas el Código de Policía Marítima, siendo este parcialmente obsoleto ya que no ha tenido reformas considerables desde hace 16 años y que grado de responsabilidad existe por parte de los legisladores de retroalimentar los instrumentos jurídicos de regulación y control

Es necesario además un estudio comparativo de todos los efectos producidos por la adhesión de nuestro país a la CONVEMAR versus los países firmantes que ya llevan algunos años como participantes activos del convenio, tomando en cuenta las repercusiones de estos efectos en una realidad socio- económica del país y buscar los mecanismos adecuados para amortiguar este impacto social del cambio.

En consecuencia, es necesario tener un panorama consciente y consecuente de cómo afecta que el Ecuador pase a formar parte de dicha Convención desde el punto de vista limítrofe ya que esto afecta directamente la delimitación del mar territorial ecuatoriano.

### **1.7 DELIMITACION DE LA INVESTIGACION**

El alcance de este proyecto de investigación tendrá tres aspectos fundamentales en los cuales se puede explayar todos los recursos disponibles para el desarrollo del proyecto:

**Temporalidad:** Febrero 2020 hasta Julio 2020

**Lugar:** Guayaquil

**Objeto de estudio:** Derecho Marítimo

**Campo de acción:** Órganos competentes de la Administración Pública regulen y controlen la actividad marítima en el Ecuador

### **1.8 HIPOTESIS DE LA INVESTIGACION**

Si la adhesión del Ecuador a la Convemar genera como efectos la retroalimentación y actualización de la normativa jurídica vigente, para poder regular correctamente las actividades comerciales dentro del mar territorial ecuatoriano.

#### **VARIABLE INDEPENDIENTE (Causa)**

- Los efectos que generara la actualización de la normativa marítima ecuatoriana en el ámbito comercial, económico y social.

#### **VARIABLE DEPENDIENTE (Efecto)**

- La normativa jurídica vigente relacionada con la regulación de las actividades marítimas dentro del mar territorial ecuatoriano quedara parcialmente modificada por la adhesión del país a la CONVEMAR.

## **1.9 LINEA DE INVESTIGACION**

- Línea 2. Sociedad civil, derechos humanos y gestión de la comunicación

## **CAPÍTULO II**

### **2. MARCO TEORICO**

#### **2.1 EL DERECHO DEL MAR COMO DISCIPLINA JURÍDICA**

En el acervo jurídico, es común que los términos “derecho del mar” y “derecho marítimo” se usen de modo indistinto, creyéndose que hacen referencia a un mismo significado; sin embargo, estos términos hacen relación a disciplinas que si bien es cierto son jurídicas, no son iguales.

En la acepción más simple, a criterio de Jorge Vargas, el derecho del mar es entendido como:

Aquella disciplina que trata las cuestiones jurídicas relacionadas con los usos y la delimitación de los espacios marítimos modernos y tradicionales: mar territorial, zona contigua, plataforma continental, zona económica exclusiva, alta mar, entre otros; el ordenamiento jurídico relativo al aprovechamiento de los recursos marinos, sean o no renovables: peces, vegetales, hidrocarburos, nódulos polimetálicos u otros; de la prevención de la contaminación, del fomento y la reglamentación de la investigación científica marina y del desarrollo y la transferencia de tecnología desde el punto de vista del Estado y/o los organismos internacionales reconocidos como sujetos de derecho internacional público. (Vargas Jorge citado por Velázquez, 2015, pág. 821)

El derecho del mar es un rama del derecho publico, por lo que su regulacion es de competencia exclusiva de los estados y de los organismos internacionales respectivos en cuyo caso su competencia radica en tratados internacionales. El Derecho del mar forma parte del Derecho Internacional, además que participa de sus características por lo que es un derecho universal, relativo, flexible y evolutivo. Por tanto, como primer diferencia se puede señalar que en el derecho del mar se ventilan únicamente intereses de orden público, por lo que el Estado actúa en ejercicio de su plena soberanía, mientras que en el derecho marítimo los intereses de los Estados y de los particular es visto desde un modo cooperativo. En un intento de dar una definicion del derecho del mar, el jurista Velasquez señala:

El Derecho del Mar, en su definición más simple, es una rama del Derecho Internacional Público, que regula los modos y maneras por las cuales la humanidad puede aprovechar las ventajas del Mar y sus recursos naturales. En definitiva son las reglas (que cada Estado tomaba a su conveniencia) que ha seguido el hombre desde hace más de tres siglos para la utilización del mar no solo como fuente de alimento, sino también como arma geopolítica y medio de guerra (Grecia, Roma, etc.). (Velasquez, 2008, pág. 27)

El derecho del mar, si bien es cierto, tiene un desarrollo importante en el sentido histórico, se lo ha entendido como una rama del derecho moderna e innovadora, especialmente por el realce y desarrollo que ha tenido desde la segunda mitad del siglo veinte; mientras que el derecho marítimo es una rama muy antigua, cuyos inicios se remontan al derecho romano, en virtud que dichas normas respecto al mar tenía como fines regularlas para el comercio y la pesca. Respecto al carácter evolutivo del derecho del mar, Fernando Marín señala:

El Derecho del Mar participa intensamente del carácter evolutivo y la flexibilidad del Derecho Internacional, pues el mar y sus recursos sigue siendo el escenario de vitales intereses políticos, estratégicos y económicos, ámbito esencial de investigación y desarrollo tecnológico, pero a la vez se ha puesto de manifiesto la limitación de sus recursos y su vulnerabilidad frente a la sobreexplotación o a la contaminación provocada por la actividad humana, no siendo siempre coincidentes los intereses de los distintos Estado, ni fáciles de conciliar entre ellos. (Marín, pág. 177)

Por las anteriores consideraciones, el derecho del mar es una rama del derecho internacional publico mientras que el derecho marítimo por tener un carácter exclusivamente mercantilista se halla derecho del derecho internacional privado. Respecto al objeto de estudio de las anteriores disciplinas juridicas, Velázquez señala:

El objeto de estudio del derecho del mar son los espacios marinos tales como el mar territorial, la zona exclusiva, alta mar, etcétera, mientras que el objeto de estudio del derecho marítimo es la actividad comercial marítima y su terminología es también de tipo mercantilista, por ejemplo: conocimiento de embarque, incoterms, hipoteca marítima, seguro marítimo, contratación del servicio, etcétera (2015, págs. 821,822).

A pesar de lo manifestado anteriormente, es común encontrar criterios o definiciones sobre el derecho del mar en los cuales se los confunde con el derecho marítimo o con el derecho internacional marítimo. Al respecto Velázquez precisa:

En una apretada comparación doctrinal, nuestra opinión razonada es que el derecho del mar, es muchas veces confundido con el derecho internacional marítimo y el derecho marítimo, aunque si bien las tres vertientes abordan el tópico central de los espacios marinos, la forma y los aspectos de cada cual es diferente, puesto que el derecho del mar trata de las zonas sobre las cuales el Estado tiene dominio y jurisdicción, en cambio el derecho marítimo se refiere a la actividad marina propiamente dicha, es decir a la explotación de los recursos del mar, y el derecho internacional marítimo hace referencia a una rama del derecho internacional público que regula los espacios marinos y la actividad marina; es decir, tanto el derecho del mar, como el derecho mercantil marítimo, se engloban dentro del derecho internacional marítimo, que a su vez forma parte, como una rama específica, dinámica y autónoma del derecho internacional público. (Velázquez, 2015, pág. 825)

Para Antonio Brunetti el derecho del mar se manifiesta “como un producto de las necesidades de la industria, del transporte naval, y como una aplicación a éste de las reglas del comercio terrestre y de su carácter orgánico, lo cual permite considerarlo como un conjunto de instituciones con finalidad bien acusada ...” (1951, pág. 234). Y al referirse a ejemplos del derecho del mar menciona a “*las relativas a seguros marítimos, a contratos muy especialmente marítimos como el remolque, a fenómenos también clásicamente marítimos como el abordaje, etcétera...*” (Brunetti, 1951, pág. 823).

Sin duda, lo manifestado en el párrafo anterior no hace referencia a los que se ha delimitado en este trabajo como derecho del mar sino mas bien a un derecho mercantil marítimo, pero es necesario evidenciar dichas confusiones para no seguir cayendo en dichos errores, para lo cual hay que diferenciar claramente que en el derecho del mar se analiza la soberanía estatal sobre el mar partiendo de delimitar el espacio en el cual los estados ejerceran dichas potestades y por otro lado analizar que las normas que regulan las actividades mercantiles en dichos contextos forman parte del derecho mercantil marítimo internacional.

En consecuencia de los anteriores criterios, una mejor definición del derecho del mar es la que nos ofrece Szekely:

Rama del derecho internacional público cuyas normas regulan la conducta principalmente de los Estados en el ámbito marino, el cual está dividido en tres tipos de zonas: en primer lugar, las zonas marinas sujetas a la jurisdicción nacional de los Estados, es decir el mar territorial, las aguas marinas interiores, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental e insular; en segundo lugar, el alta mar, que está más allá de las zonas citadas, y donde los estados gozan de la libertad de navegación, pesca, de sobrevuelo y de tendido de cables y tuberías submarinos; finalmente, la zona de los fondos marinos y oceánicos más allá de los límites de la jurisdicción nacional la cual, junto con los recursos que en ella se encuentran, son patrimonio común de la humanidad. (1995, pág. 826)

El derecho del mar, suele ser confundido con otras ramas, principalmene con el derecho marítimo pero también con el derecho de la navegación. El derecho a la navegación está relacionado al estudio de las regulaciones sobre la navegación. Al respecto se señala lo siguiente:

En consideración al objeto de cada una de las tres disciplinas definidas, debe quedar claro que no se justifica de ninguna manera, menos entre especialistas y académicos, confundir los conceptos de derecho del mar, derecho marítimo y derecho de la navegación, pues cada uno tiene un objeto y finalidades diversas: el primero, regula los espacios marinos y reconoce las libertades humanas a ejercer en el mar; el segundo, regula de modo genérico y contextual el ejercicio de tales libertades, y el tercero, sistematiza en lo particular el estudio de la navegación por agua, como una de dichas libertades. (Velázquez, 2015, pág. 829)

La importancia del derecho del mar viene dado por lo fundamental que es el medio que regula y lo necesario de su aplicación a través de un marco jurídico claro e internacional. Al respecto, Fernando Marín Castán señala:

El medio físico sobre el que opera, la mar, que baña las tres cuartas partes del planeta y que constituye nexo de unión y a la vez de separación entre pueblos, estados y continentes, explica que el Derecho regulador sobre las actividades que en la mar se desarrollan venga marcado por su impronta y además que sea uno de los primeros y más intensamente internacionalizados. (pág. 171)

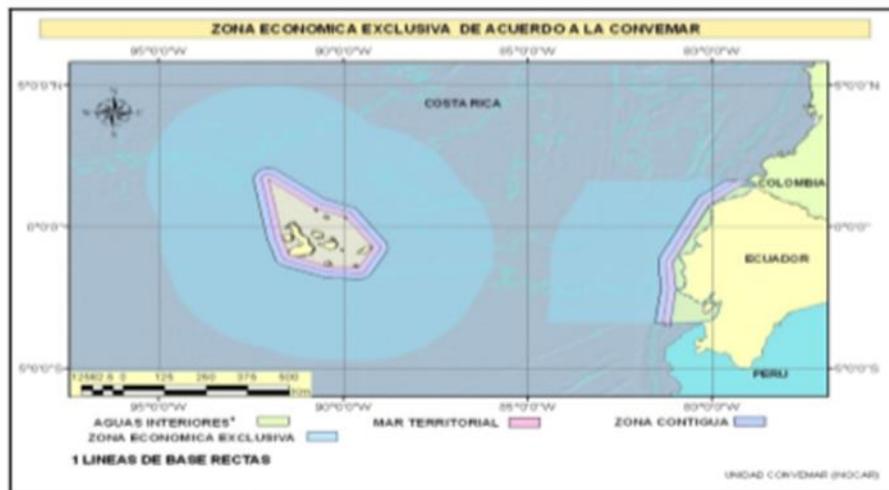


Gráfico 1 Zona económica exclusiva de acuerdo a la convemar

Obtenido de: Vélasquez A (2008)

## 2.2 Fuente jurídica del Derecho del Mar.

Como antecedente, tenemos que señalar que el Derecho del Mar tiene un origen consuetudinario, por lo que la determinación de la fuente jurídica es un tema de origen reciente, toda vez que las regulaciones respecto al mar se hacían de modo rústico, sin técnico y por costumbre. Al respecto el jurista Velásquez señala:

A fines del siglo XVI y comienzos del XVII, con base en el Derecho del Mar, los Estados ribereños manejaban varias maneras para delimitar su acceso al mar y la jurisdicción que, amparados en estas normas tácitas, hacían de la rusticidad una herramienta clave; así, la primera intención de medir el mar territorial de los Estados fue el uso de cañón, y se entendía que era propiedad del Estado hasta donde llegase la bala disparada. Esto tuvo sus primeros problemas a medida que se inventaron nuevos cañones, más potentes y que alcanzaban diferentes distancias.

Otra de las técnicas implementadas, consistía en divisar el horizonte marítimo desde el punto más alto de la costa (sobre montañas, colinas o lomas) y colocar señalizaciones a lo largo de la misma para establecer la anchura de lo que posteriormente se llamaría mar territorial. De la misma manera la problemática radicaba en los niveles de marea, los niveles de las montañas y de la capacidad visual de la persona, lo que invalidó esta técnica.

Estas incongruencias en la aplicación de una normativa inexistente y antojadiza dieron paso a la discusión académica del Derecho del Mar por su creciente importancia comercial y bélica. (Velasquez, 2008, pág. 27 y 28)

Para analizar las fuentes del Derecho del Mar, hay que establecer en primer lugar que los vocablos fuente y derecho, son acepciones de difícil comprensión o por lo menos son palabras cuyos significados no gozan de aceptación unívoca en la doctrina relevante. Tal criterio lo comparte Federico de Castro al señalar:

La palabra fuente es, en sí, causa de equívocos por la pluralidad de sentidos que tiene en el uso del lenguaje; al unirse, al vocablo derecho —añade— produce una variedad de conceptos que, con mayor gravedad, origina á confusiones para la doctrina jurídica. (1955, pág. 363).

En relación a la frase fuente del Derecho se pueden distinguirse cinco sentidos diferentes. El jurista Legaz señala:

a) Fuente del conocimiento de lo que históricamente es o ha sido Derecho (andguos documentos, colecciones legislativas, etc.);

b) fuerza creadora del Derecho como hecho de la vida social, la naturaleza humana, el sentimiento jurídico, la economía, etc.);

c) autoridad creadora del Derecho histórico o actualmente vigente (Estado, pueblo);

d) acto concreto creador del Derecho (legislación, costumbre, decisión judicial, etc.);

e) fundamento de la validez jurídica de una "norma concreta de Derecho;

f) forma de manifestarse la norma jurídica (ley, decreto, reglamento, costumbre);

g) fundamento de un Derecho subjetivo.

En el presente trabajo investigativo al referirme a fuentes del derecho del mar, adoptaré la acepción contenida en el literal f de la anterior cita, esto es a la forma en la que se manifiestan las normas jurídicas que regulan al derecho del mar, recordando lo que el derecho del mar es un derecho de carácter universal por lo que al respecto se han establecido varios instrumentos internacionales con la finalidad de establecer un marco común de regulación.

Por la característica de internacional que se vislumbra en el Derecho del Mar, el proceso de su formación, y adopción en fuentes formales es de carácter flexible y evolutivo, con avances y retrocesos a diferencia de los ordenamientos jurídicos internos propios de cada país, en las cuales los sistemas de fuentes son jerarquizados, estructurados donde predomina la ley como documento jurídico emanado de la función legislativa.

A diferencia de lo que ocurre en los ordenamientos estatales, en los que rige un sistema de fuentes perfectamente estructurado y jerarquizado en el que predomina por regla general la ley, emanada del poder legislativo, no ocurre lo mismo en el orden jurídico internacional al carecer de una institucionalización del proceso legislativo y de un ente superior a los Estados dotado de la facultad de crear un Derecho universal, aun cuando en los últimos tiempos y en el ámbito del derecho derivado se estén dando pasos cada vez más decididos tendientes a crear Derecho, en especial en el ámbito de la Unión Europea. (Marín, pág. 175)

El proceso de formación de las normas en el ordenamiento internacional es flexible y evolutivo, pudiendo ser muy variados los orígenes de una determinada norma. Así, una determinada práctica de un Estado, o conjunto de Estados, realizada de forma uniforme y constante y que sea generalmente aceptada por el resto de Estados con la convicción de que al obrar de esa forma están actuando conforme a Derecho, se convertiría en costumbre internacional de carácter vinculante. Pero a su vez esa costumbre puede ser recogida en un proceso codificador que alumbre un tratado, convirtiéndose así en Derecho escrito. De la misma forma, lo dispuesto en un tratado bilateral o multilateral no general puede acabar convirtiéndose en costumbre generalmente aceptada por la comunidad internacional. (Marín, pág. 175)

Como principal fuente jurídica del derecho del mar en la actualidad, tenemos la CONVENCION DE LAS NACIONADES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR, mejor llamado como CONVEMAR, que es el instrumento jurídico que regula el derecho del mar, y ha sido adoptado por la mayoría de los países, incluidos el Ecuador recalando que nuestro país se suscribió a la CONVEMAR, de manera tardía, en el 2012. Al respecto, Velásquez señala:

En definitiva, la CONVEMAR no se convierte en un instrumento de derecho consuetudinario, es decir, no es el uso simple de la costumbre ni la aplicación de la misma por ausencia de una norma. La CONVEMAR viene a ser la recopilación de la

normativa internacional sobre el Derecho del Mar y la codificación de la misma, que otorga validez jurídica basada en la aceptación de sus miembros y la creación de entes jurisdiccionales (Velásquez, 2012, pág. 20)

En un inicio, la Convemar nació con una gran duda respecto a la aceptación que podría tener en la comunidad internacional en general, en virtud de que el reto de homogeneizar en la mayor medida de lo posible la normativa sobre el derecho del mar era difícil en virtud de las particularidades y ambiciones propias de cada estado. Sin embargo, con el transcurso de tiempo este instrumento internacional ha sido adoptado por la mayoría de países. Tal incertidumbre al inicio de la Convemar la recoge el jurista Marín al afirmar:

Entre los inconvenientes, superadas ya las dudas iniciales sobre si conseguiría el número suficiente de ratificaciones para alcanzar un valor (reconocimiento) universal, cabe señalar la ambigüedad, falta de determinación, concreción o profundización en algunos de los problemas abordados y sus soluciones, y el desfase en el tratamiento de otros, lo que sin duda puede ser debido, por una parte, al sistema de negociación utilizado durante la Convención, presidido por la idea de soluciones paquete (package deal), impuesto por las dificultades derivadas de la heterogeneidad de los intereses en juego, y, por otra, al tiempo transcurrido desde la negociación y aprobación del Convenio –más de un cuarto del siglo–, durante el que se han venido sucediendo avances tecnológicos, episodios graves capaces de alterar el equilibrio de los ecosistemas marinos y amenazas contra la seguridad en la mar que han puesto de manifiesto sus carencias. (Marín, pág. 179)

La propia ONU señala que “La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, establece el marco jurídico dentro del cual deben realizarse todas las actividades en los océanos y los mares. (ONU, 2011, pág. iii)”, por lo cual queda claro que en la actualidad la fuente del derecho fundamental respecto al derecho del mar es la CONVEMAR, sin embargo resulta importante estudiar el proceso evolutivo del derecho del mar, el cual se abordará en el siguiente apartado.

### **2.3 Evolución del derecho del mar antes de la convemar**

La evolución histórica y el proceso de formación del Derecho Mar, es distinto a los procesos de formación de las ramas jurídicas reguladas bajo el derecho interno de cada país, en virtud del mismo proceso de formación que reviste una norma interna respecto

a una norma internacional. El derecho del mar ha evolucionado partiendo de ser un derecho eminentemente consuetudinario hasta la actualidad en la que rigen normas claras establecidas. Fabiola Morán señala:

El derecho del mar fue una de las ramas del derecho internacional que más evolucionó durante el siglo xx. A principios del siglo pasado no existía un régimen jurídico de los océanos y, por consiguiente, todas las actividades que en éstos se realizaban estaban reguladas por la doctrina de la libertad de los mares y por el derecho consuetudinario. No obstante, las transformaciones políticas, económicas y tecnológicas<sup>1</sup> que experimentó la humanidad durante la primera mitad de este periodo llevaron a los Estados en lo particular, y a la comunidad internacional en su conjunto, a desarrollar un régimen convencional en la materia, mismo que se concretó en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el 10 de diciembre de 1982 Convemar. (2015, pág. 127)

Sin embargo, se puede hablar de una coexistencia entre el ordenamiento internacional del mar y la normativa interna de cada país, en tanto y en cuanto, la norma interna sea adoptada de modo compatible con la norma jurídica internacional.

Al respecto Fernando Marín señala:

Como ya podemos intuir de lo expuesto hasta el momento, el proceso de formación del Derecho del Mar es muy diferente al de los ordenamientos estatales, lo cual no quita para que exista una coexistencia entre ellos, al igual que existe en el propio ámbito internacional una coexistencia entre el sistema general de vocación universal y los diversos sistemas regionales o particulares (Marín, pág. 174).

A las regulaciones sobre el derecho del mar antes de la Convemar, se las llamaba como derecho del mar clásicos, en los cuales se hacía la distinción en primer lugar de aguas interiores y mar territorial como sujeto a la soberanía del estado ribereño, y en segundo lugar se señalaba a la alta mar, como aquel espacio cuyo uso era permitido a todos los estados. Así lo señala el Manual de Derecho del Mar del Ministerio de Defensa español:

En el Derecho del Mar clásico, es decir, el anterior a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, los espacios marítimos se dividían en las aguas interiores y el mar territorial, bajo la soberanía casi plena del Estado ribereño, y

el alta mar, regida por el principio fundamental de la libertad de uso por todos los Estados. (2016, pág. 27).

El mar era considerado como algo que no podía ser apropiado por nadie, sino que su uso era común a todos los pueblos. El jurista Fernando Marín, refiriéndose a Gómez de la Cerna, señala:

Nos refiere Gómez de la Serna (1) que las riberas del mar fueron consideradas de uso común en todos los pueblos cultos de la Antigüedad, reputándose bárbaro y cruel rechazar de las costas al extranjero. El mar, fundamentalmente el Mediterráneo, cuna de las civilizaciones más adelantadas, era sobre todo vía de comunicación y comercio. Las riberas del mar, más que la propiedad de un pueblo, constituían los límites de su dominio. (Marín, pág. 171).

En la civilización antigua, lo que hoy conocemos sobre el derecho del mar era básicamente un derecho consuetudinario lo que significa que la fuente de producción de normas jurídicas era la costumbre de los pueblos que habitaban en esa época. Al respecto señala:

Se puede hablar de un cierto Derecho Internacional Consuetudinario en el orden marítimo emanado del mundo griego de mediados del siglo VI a. C. como un sistema de tratados relativos a derecho marítimo, aguas territoriales, utilización de puertos y derecho de paso. También a partir del siglo IV a. C. encontramos cierto tipo de arbitraje marítimo internacional.

Sabemos que en todo momento y para evitar problemas, el ser humano ha tratado de dar un marco normativo a toda actividad, en aras de un mayor entendimiento y en busca de un espíritu conciliatorio entre los distintos intereses que pudieran surgir.

*“De cualquier manera, a fin de poder dar una prelación de los distintos aspectos en relación al Mar, como ya adelantáramos, la regulación jurídica del mismo se consolida en una última etapa”* (Portabella, 2007, pág. 3)

En Roma cuna de la civilización occidental se planteaba que el Mar no era susceptible del derecho a la propiedad, puesto que se consideraban como cosas que no estaban dentro del comercio. Entre las cosas que no estaban dentro del comercio para Roma se incluía el aire, la aguas y mar, las mismas que pertenecían al derecho común también llamado derecho de gentes. Al respecto Fernando Marín señala:

En las Instituciones de Justiniano se encuadran, dentro de la categoría de res comunes, el aire, las aguas corrientes, el mar y por ello su litoral, siendo consideradas como las que pertenecen al derecho de todos en común, a diferencia de las islas y las cosas abandonadas en la mar que tenían la consideración de res nullius y, por consiguiente, podían ser objeto de ocupación. (Marín, pág. 172).

El anterior criterio sobre Roma, lo comparte el jurista Diego Portabella y añade la importancia del mar en el aspecto político militar al señalar:

De cualquier modo, se le debe al Roma la militarización del Mar y por consiguiente la aparición de la segunda característica, es decir el aspecto político y con ésta, el tópico de la seguridad y defensa como contrapartida del descubrimiento y conquista realizada a través del Mar. El Mar para los romanos -nos referimos al Mediterráneo- era el “Mare Nostrum”, indicando de esta manera la hegemonía que ejercían sobre el mismo en la época del crecimiento y apogeo de la Roma Imperial. Los romanos utilizaron todo su poderío para realizar sus operaciones de conquista y lograr acceso a los pueblos distantes a través del Mare Nostrum y formaron así un vasto Imperio que tenía como centro de operaciones el Mediterráneo. (2007, pág. 2)

Luego, en las Partidas del Rey Alfonso X el Sabio, se encuentra una referencia al derecho del mar con influencia fuerte del derecho romano en virtud de que señalaba que “el mar y sus riberas se consideran como cosas que comunalmente pertenecen a todas las criaturas que viven en este mundo, al igual que el aire y las aguas de la lluvia, pudiendo usarlas en su provecho...”. (Marín, págs. 172, 173)

Sin embargo, tal concepción de libertad absoluta respecto al mar, da giro en razón de que en los periodos de guerra, el mar era importante respecto a ser una vía de invasión o de defensas. Al respecto Fernando Marín señala:

Esta situación cambia radicalmente en periodos de guerra, en los que las costas pasan a ser el camino o vía de invasión, y su defensa, la base de la seguridad del pueblo atacado. Su libertad dependía de sus defensas marítimo-costeras.

Se cambia así la concepción sobre las riberas del mar, convirtiéndose en objeto de fortificación para defender el territorio, y se adoptan en ellas precauciones de seguridad que las pongan a salvo de la invasión del enemigo o del contagio de enfermedades, prescribiéndose asimismo reglas referentes a la navegación y a la pesca.

El Imperio romano logró dominar prácticamente todo el Mediterráneo y nos refiere Celso que las riberas a que extendía su dominio eran del pueblo romano. (Marín, pág. 172)

El desarrollo del derecho del mar ha estado caracterizado por la pugna entre dos tesis que han guiado al derecho del mar desde sus inicios. Las tesis que han tensionado son la del principio de la libertad de navegación y la de la soberanía por parte del estados ya sea ésta última con fines comerciales, de conquista o de defensa. Esta pugna se simplifica como la discusión entre Hugo Grocio quien en 1609 escribe la obra *De Mare Liberum*, en la cual determina criterios favorecedores a defender la libertad de navegación y John Selden autor de *De Mare Clausum*, quien estaba a favor de que el mar era un objeto de libre apropiación y cuyo pensamiento estaba alineado a la postura política militar de la Gran Bretaña de la época.

La CONVEMAR tiene su origen en la doctrina del mar libre dada por Hugo Grocio en el siglo 17, esta doctrina tiene como base el pensamiento de que el mar no tiene ocupación como la tierra por lo tanto nadie puede ser el dueño de este.

En 1703 se publica la obra *De Dominio Maris* por parte del holandés Cornelius van Bynkershoek en la cual establece la idea o concepto del mar territorial. Al respecto se señala:

El Mar territorial es un ámbito restringido, de acceso exclusivo del Estado ribereño sólo reconoce la libertad de paso inocente de terceros Estados—, parte integrante del territorio de dicho Estado y sobre el cual ostenta poder soberano. Postula la existencia y respeto de este espacio, como un baluarte de seguridad para los estados costeros, proveyendo a la defensa de todo el territorio.

Propone en su obra que el Mar territorial debe ser una franja que va desde la costa hasta una distancia que es la equivalente al alcance de las balas de cañón de la época. Explica esta distancia, diciendo que el Mar territorial debe corresponder a una franja en la que efectivamente, desde la costa, el Estado pueda defender y sobre la cual pueda ejercer su poder de imperio. (Portabella, 2007, pág. 4)

En el siglo 18, apareció la tesis que sostenía la existencia de soberanía de un país sobre las costas del Mar adyacente, en la cual el estado podía ejercer control frente a esta, la medición del mar adyacente era tres millas marinas pues es la distancia de

alcance de un cañón. Tal propuesta fue hecha por el italiano Galiani. “Esta distancia de 3 millas es aceptada por un gran número de Estados a lo largo de los siglos XVIII y XIX, si bien para esta época los cañones ya habían sido perfeccionados y alcanzaban distancias mucho mayores.” (Portabella, 2007, pág. 5)

En el siglo 20 se extendió la necesidad de soberanía en el mar permitiendo la extensión del mar territorial con la finalidad de resguardar los recursos minerales y pesqueros, todo esto estuvo debidamente reconocido en la Sociedad de Naciones y por la conferencia de La Haya. Y aunque no se logró llegar a un acuerdo para constituir la anchura del mar territorial, se reconoció la existencia de una zona contigua, de una extensión máxima de 12 millas marinas (22 km).

En 1945, Harry Truman declaró que estaba sometido a la jurisdicción y control de Estados Unidos los recursos naturales del fondo del mar y del subsuelo de la plataforma continental por debajo del alta mar, y que le pertenecía el derecho de poder establecer zonas para la conservación. Tal declaración se sumó al conflicto entre la tesis de libertad de los mares y la tesis de la soberanía por parte de los estados ribereños. En relación a lo anterior, Fernando Marín, señala:

La tensión entre la libertad de los mares y la extensión de la soberanía más o menos limitada de los Estados a espacios marítimos cada vez más amplios ha perdurado hasta nuestros días, poniéndose de manifiesto durante el proceso de codificación del Derecho del Mar y en relevantes declaraciones realizadas por los Estados, como la del Presidente de los Estados Unidos Harry S. Truman en 1945 o la declaración de Santiago de 1952, en la que estaban representados Chile, el Perú y Ecuador, verdaderos antecedentes de las reivindicaciones sobre la plataforma continental –reconocida ya en uno de los Convenios de Ginebra de 1958– y la zona económica exclusiva, regulada por la Convención de 1982. (Marín, pág. 174)

Latinoamérica siempre ha tenido varias propuestas respecto al Derecho del Mar con la finalidad de salvaguardar sus propios intereses y adoptar un marco común entre los estados latinoamericanos. Al respecto, Velasquez señala:

En América Latina inició, de igual forma la preocupación por reglamentar el uso y el acceso a los mares se manifestó a partir del final de la década de los treinta; así se sucedieron varias reuniones de gabinetes presidenciales entre países de la región, de la siguiente manera:

- “En 1939, 21 Estados asistieron a Panamá a la Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores, en que se trató temas del mar...
- Comité Jurídico Interamericano en 1952...
- Declaración de Santiago en 1952 entre Chile, Perú y Ecuador
- Segunda Reunión del Consejo Interamericano celebrada en Buenos Aires en 1953...
- Décima conferencia Latinoamericana celebrada en Caracas en 1954...
- Declaración de Santiago de 1954 entre Chile, Perú y Ecuador sobre Zona Pesquera
- Tercera Reunión del Consejo Interamericano celebrada en México en 1956...
- Comité Jurídico Interamericano en 1965...
- Conferencia Especializada Interamericana sobre Preservación de Recursos Naturales, Plataforma Submarina y Aguas del Mar, celebrada en República Dominicana en 1965...
- Conferencia de Montevideo sobre el Derecho del Mar en 1970
- Conferencia Especializada de los países del Caribe en Santo Domingo en 1972
- Comité Jurídico Interamericano en 1973
- Cuarta Cumbre de Países no alineados celebrado en Argel en 1973
- La reunión del grupo Latinoamericano de la III Conferencia sobre el Derecho del Mar en New York en 1973 (Velasquez, 2008, pág. 31).

Al concluir la segunda guerra Mundial se activaron declaraciones unilaterales latinoamericanas en relación al derecho del mar, tales como:

- Declaración de 29 de octubre de 1945, dada por el presidente de México Manuel Ávila Camacho.
- Decreto del presidente de Argentina Juan Domingo Perón, de 11 de octubre de 1946.
- Decreto de Panamá, de 17 de diciembre de 1946. (Velasquez, 2008)

- Declaración del presidente de Chile Gabriel González Videla, de 23 de junio de 1947. Que por primera vez establece un límite preciso (200 millas marinas, 370 km).
- Declaración del presidente del Perú José Luis Bustamante y Rivero, de 1 de agosto de 1947 (200 millas marinas).
- Declaración de la Junta Fundadora de la Segunda República de Costa Rica, de 27 de julio de 1948 (200 millas marinas).
- Constitución Política de El Salvador, de 14 de septiembre de 1950 (200 millas marinas).
- Leyes de Honduras, de enero y marzo de 1950 (200 millas marinas).
- El Comité Jurídico Interamericano, el 30 de julio de 1952, presentó un Proyecto de Convención sobre Mar Territorial y Cuestiones Afines, basando en la tesis de las 200 millas marinas.

En 1952, Ecuador, Chile y el Perú realizaron una conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur en Santiago de Chile, realizaron una Declaración sobre Zona Marítima, en esta se estableció que la soberanía y jurisdicción de estos países recae sobre el mar que baña sus costas, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas, otros países extendieron sus mares territoriales a 12 millas marinas. Al respecto, el jurista Angel Velasquez señala:

Desde el punto de vista jurídico, el derecho consuetudinario así como los acuerdos bilaterales habían sido las bases para tratar y resolver asuntos marítimos que se planteaban entre los Estados, mecanismo utilizado hasta 1952 cuando aparece el primer documento establecido como norma a aplicar, en la Declaración de Santiago, firmada por Chile, Perú y Ecuador, que posteriormente se llamaría la «Tesis latinoamericana de las 200 millas». Esta Declaración se convierte en el primer acuerdo normativo que crea, modifica y extingue derechos de sus participantes, constituyéndose en un hito histórico para el derecho del mar, hasta ese entonces. (Velásquez, 2012, pág. 18)

Respecto a la declaración de Santiago, el jurista Portabella nos manifiesta:

En 1952 se da la primera declaración o documento colectivo latinoamericano. Nos referimos a la Declaración de Santiago, suscripta por los delegados de Chile, Ecuador y Perú. En esta Declaración los estados se atribuyen la soberanía y jurisdicción

exclusivas que corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos Estados, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde dichas costas.

El fundamento de esta Declaración es de neto corte económico, dado que manifiestan que es obligación de los gobiernos asegurar las condiciones de subsistencia de sus pueblos.

Los Estados signatarios de esta Declaración postulan que “los factores geológicos y biológicos que condicionan la existencia, conservación y desarrollo de la fauna y la flora marinas en las aguas que bañan las costas de los países declarantes, hacen que la antigua extensión del mar territorial y de la zona contigua sean insuficientes para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de estas riquezas, a que tienen derecho los países costeros”.

Los Estados dejan sentado que esta Declaración no significa el desconocimiento del derecho del paso inocente e inofensivo para las naves de todas las naciones. (2007, pág. 11).

El derecho del mar también evolucionó por medio de legislaciones internas de varios países, en las que en virtud de su propia soberanía disponían regulaciones respecto al derecho del mar. En tal sentido Velásquez, señala:

Después de 1967, varios países e inclusive masas continentales enteras como el África, proclamaban, en sus legislaciones internas, lo que para sus intereses significaba sus zonas de jurisdicción y dominio marítimo (posteriormente se llamaría Mar Territorial); así:

- “Pakistán que en 1966 extendió a cien millas su zona de conservación pesquera; • Senegal en 1968 se estableció en dieciocho millas, así como la de Camerún;
- Dahomey en 1968 se extendió hasta cien millas; • Gabón en 1970 fijó en veinticuatro millas su Zona de jurisdicción;
- en 1971 el Congo, Ghana, Mauritania se fijaron en treinta millas;
- Sierra Leona, Somalia y La Guinea Ecuatorial en 1971 la fijaron en doscientas millas. (Velasquez, 2008, pág. 31)

En 1958, se lleva a cabo la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar en la cual se tratan entre otros temas el asunto del mar territorial, la zona contigua y el alta mar. En esta conferencia participaron 86 estados.

El jurista Portabella, al respecto de esta primer conferencia señala:

Mucho se discute sobre el valor de la presente Conferencia, puesto que fracasó en la delimitación de la extensión del Mar territorial; pero su valor no debe ser medido por este fracaso, sino que debe ser meritado sobre la base de los importantísimos documentos que aprobó y que marcaron definitivamente un hito en la historia y evolución del Derecho del Mar. (Portabella, 2007, pág. 9)

El jurista Velásquez, en relación con la Primera Conferencia señala que:

Posteriormente, en 1958, cuando se realiza la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y se inicia el tratado de temas como el Mar Territorial, La Zona Contigua, Alta Mar, Pesca y Conservación de Recursos Vivos y la Plataforma Continental. (Velasquez, 2008, pág. 18)

Posteriormente, en 1982 en Jamaica surge la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar como una respuesta a una necesidad de muchos países de adoptar un marco regulatorio común clara respecto al derecho del mar, puesto que las normas que regulaban el derecho del mar con anterioridad a la Convemar, eran dispersas y pactadas entre ciertos países por lo cual no había coherencia ni regulación homogénea. La Convemar “supuso sin duda un gran paso en la consecución del objetivo de dotar al mar de una regulación integral desde un enfoque multidisciplinar, superando las anteriores regulaciones fragmentadas, con introducción de nuevos criterios y conceptos acordes con la realidad social” (Marín, págs. 178, 179).

Al respecto, José Pery señala:

Las insuficiencias de las grandes conferencias codificadoras de un lado, y las transformaciones políticas, económicas y tecnológicas de otro, contribuyeron decisivamente a su replanteamiento general (del Derecho del Mar) y a la adopción de un convenio multilateral –tras la más larga Conferencia de Naciones Unidas sobre la problemática marítima– del que aún no pueden extraerse deducciones definitivas. La exigencia de la propia comunidad internacional interviene directamente en su conformación, a través de transformaciones políticas, con el acceso a la independencia de países sometidos a regímenes coloniales que integraban una mayoría de Estados en vías de desarrollo que reivindicaban un nuevo orden económico internacional. Transformaciones económicas derivadas del aumento de la necesidad de recursos

energéticos y minerales, además de los destinados a la nutrición. Transformaciones tecnológicas, en las que se ofrece la posibilidad de la explotación de los recursos marinos a distancia y a profundidades impensables, con la perspectiva de la utilización del mar en nuevos usos revolucionarios. El acelerado curso de la historia ha dejado al Convenio de Ginebra como reliquia de un Derecho envejecido, y colocado al de Jamaica en el punto de partida de un nuevo Derecho, en los umbrales de una nueva era, que clausura el Derecho Internacional Marítimo vigente en los tres últimos siglos. Aquel romántico concepto, que veía al mar como una masa infinita e inalterable de libertad, pureza y recursos pesqueros, se ha sumergido para siempre en los fondos abismales, que han desvelado a la tecnología todo el misterio de sus secretos. (págs. 31, 32).

Un punto importante respecto a la Convemar, es que los Estados Unidos de América no han firmado la Convemar, a pesar de haber participado en las Conferencias que dieron lugar al antedicho documento normativo. Una de las principales preocupaciones del Presidente Reagan era que la Convención solo ofrecía una supuesta igualdad entre los estados, siendo lo más importante lo relativo a la seguridad, y soberanía en relación a la exploración y explotación del lecho marino que es tratado o regulado en la parte XI de la convención. Al respecto el jurista Velásquez señala:

Los Estados Unidos junto a otras naciones industrializadas como Inglaterra y Venezuela, argumentaron que la Parte XI:

- No estaba de acuerdo con los intereses de los Estados industrializados y su influencia en las decisiones;
- Era inconsistente con los principios del libre mercado; 24 • Impide el acceso a recursos que se encuentran en el lecho marino, fuera de la jurisdicción nacional; y,
- Obligaba a transferir tecnología minera, que otros países no pueden obtenerla en el mercado. (Velasquez, 2008, pág. 23 y 24)

La presión política internacional que ejercía los Estados Unidos de América provocó que la parte XI de la CONVEMAR sea reformada entre 1992 y 1994, sin embargo, los Estados Unidos no ratificaron la Convemar. En todo caso, una de las principales preocupaciones de los Estados Unidos es lo relativo al paso inocente, puesto que cualquier

acercamiento no autorizado pone en peligro la seguridad de dicho país. Al respecto, se señala:

En definitiva son los temas de seguridad y defensa de Estados Unidos, lo que alarma a las Fuerzas Armadas de ese país, específicamente el tema establecido en la CONVEMAR como el paso inocente (art. 17 y siguientes CONVEMAR). Ya que, cualquier embarcación podrá acercarse tanto a la costa que podría poner en peligro su soberanía y paz, y dentro de la política de prevención esto no cabe.

Es importante también destacar que el tema comercial es fundamental para la decisión de no adhesión, especialmente en lo que se refiere al manejo, exploración y explotación de recursos en el área denominada, por la CONVEMAR, la Zona art. 133 y siguientes CONVEMAR. (Velasquez, 2008, pág. 26 y 27).

El autor Nelson Pazmiño Manrique respecto al surgimiento de la Convemar, señala:

El 10 de Diciembre de 1982, la Organización de las Naciones Unidas, ONU1 , después de veintiséis años de discusiones y en la búsqueda de la equidad, la protección y el correcto manejo de todas sus actividades adoptó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, CONVEMAR, como el orden jurídico de los mares. De la misma manera logró el respeto de todos los Estados en la definición de los espacios marítimos y así evitar las controversias entre ellos, durante su delimitación. Esta Ley, con todas sus directrices y acuerdos de ordenamiento jurídico internacional, establece como zonas marítimas<sup>2</sup> las Aguas Interiores, AI, el Mar Territorial, MT; la Zona Contigua, ZC; la Zona Económica Exclusiva, ZEE; la Plataforma Continental, PC; la Zona y Altamar. (Pazmiño, 2008)

**Tabla 1** Ratificación de la convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

Nº	ESTADO	Ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar o adhesión a ella
1	Albania	23/06/2003
2	Alemania	14/10/1994
3	Angola	05/12/1990
4	Antigua y Barbuda	02/02/1989
5	Arabia Saudita	24/04/1996
6	Argelia	11/06/1996
7	Argentina	01/12/1995
8	Australia	05/10/1994
9	Bahamas	29/07/1983
10	Bahrein	30/05/1985
11	Bangladesh	27/07/2001
12	Barbados	12/10/1993
13	Bélgica	13/11/1998
14	Belice	13/08/1983

Obtenido de: Congreso. gob

#### **2.4 Rol del Ecuador en la Evolucion del Derecho del Mar**

A nivel mundial, respecto al derecho del mar, su base era el derecho consuetudinario. De igual manera sucedió con el Ecuador hasta la Declaracion de Santiago de 1952 firmada por Chile, Peru y Ecuador. Al respecto el jurista Velasquez señala:

Desde el punto de vista jurídico, el derecho consuetudinario así como los acuerdos bilaterales, habían sido las bases para tratar y resolver asuntos marítimos que se planteaban entre los Estados, hasta 1952 en que aparece el primer documento, establecido como norma a aplicar, en la Declaración de Santiago, firmada por Chile, Perú y Ecuador, en lo que posteriormente se llamaría la tesis latinoamericana de las 200 millas; así esta declaración se convierte en el primer acuerdo normativo, que crea, modifica y extingue derechos de sus participantes, constituyéndose en un hito histórico para el Derecho del Mar, hasta ese entonces. (Velasquez, 2008, pág. 18)

Luego, en 1982 nace la Convencion de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar CONVEMAR, la misma que en un primer momento no fue suscrita por el Ecuador en virtud de que en ese contexto no habia seguridad respecto a las millas territoriales y a las Islas Galapagos. Recordemos que en ese año el presidente del Ecuador era el exPresidente Oswaldo Hurtado y su postura nacionalista hizo mirar con suspicacia la propuesta de la Convemar. Tal postura, es señalada por el jurista Velasquez:

El Ecuador no firmó la adhesión a la CONVEMAR, basándose específicamente en planteamientos del gobierno del ex Presidente Oswaldo Hurtado, en los que se establecía que sería perjudicial para el país formar parte de la Convención, ya que, en relación a las Islas Galápagos, el Ecuador perdería jurisdicción, propiedad y tenencia de las mismas, perdiendo la característica de Estado Archipelágico. Hay que aclarar que, el Ecuador es un Estado Ribereño con Archipiélago, no es un Estado Archipelágico como se pretendía establecer en ese entonces, por la mala interpretación de la CONVEMAR. De igual manera se manifestó que se presentarían serios problemas para cambiar las Líneas de Base establecidas en 1971; y que el Ecuador perdería 200 Millas Náuticas de Mar Territorial. (Velasquez, 2008, pág. 19)

(...) El Ecuador perdería jurisdicción, propiedad y tenencia de las mismas, perdiendo la característica de Estado Archipelágico. Hay que aclarar que el Ecuador es un Estado Ribereño con Archipiélago, no es un Estado Archipelágico como se pretendía establecer en ese entonces, por la mala interpretación de la CONVEMAR. De igual manera se manifestó que se presentarían serios problemas para cambiar las Líneas de Base establecidas en 1971; y que el Ecuador perdería 200 Millas Náuticas de Mar Territorial. Ecuador y los temas del nuevo Derecho del Mar 19 12 meses después de la fecha en que haya sido depositado el sexagésimo instrumento de ratificación o adhesión (Velásquez, 2012)

## **2.5 La Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar**

### **2.5.1 Proceso de formación de la CONVEMAR**

Con el propósito de avanzar en la obtención de un marco homogéneo regulatorio respecto al derecho del mar, y con la finalidad de superar lo alcanzado en la primer y segunda conferencia sobre el derecho del mar, se realizó la Tercer Conferencia en la que participaron 151 estados de todas las regiones del mundo con la finalidad de dejar de lado las discrepancias que anteriormente impidieron la suscripción de una convención internacional sobre el derecho de los océanos.

La Convemar es uno de los tratados multilaterales de mayor importancia, muchos la llaman la constitución de los océanos. Este tratado fue aprobado el 30 de abril de 1982 en Jamaica quedando abierta desde esa fecha para su suscripción. Posteriormente fue

firmada por los demás países que se encontraban de acuerdo, de hecho algunos países la suscribieron el mismo día. Al respecto, el jurista Velásquez, señala:

Partiremos estableciendo que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), es como su nombre lo indica una convención, lo que podría inicialmente confundirse y mal interpretarse. “con cualquier nombre que se lo designe, tratado, convenio, convención, acuerdo, protocolo o pacto, es un instrumento escrito celebrado entre Estados, o entre estos y organizaciones internacionales o por organizaciones internacionales entre si, que crean, modifican o extinguen derechos y obligaciones entre ellos ... La palabra convención se usa especialmente para señalar acuerdos multilaterales sobre algún asunto.”<sup>1</sup> En conclusión, y siendo parte del *ius gentium* es fuente de derecho internacional, y sin duda una muy importante, por ser la primera en referirse al derecho del mar, y que, como todos los tratados internacionales, está regida por la codificación de la Convención de Viena del 23 de mayo de 1969, para efectos de su validez, entrada en vigencia, nulidad, interpretación, enmienda, modificación, aplicación, terminación y suspensión. (Velasquez, 2008, pág. 17)

En 1982 se realiza la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en la ciudad de Montego Bay, Jamaica, y en el marco de dicha conferencia se aprueba la CONVEMAR que incluye nuevas temáticas como las siguientes: aspectos sobre mares y océanos, soberanía, jurisdicción de Estados ribereños, exploración y explotación de recursos existentes en aguas marinas en suelo y subsuelo, la protección y preservación del medio marino, la investigación científica, la libertad de navegación, el sobrevuelo de las aguas territoriales y los medios y formas para el arreglo de controversias entre los miembros.

La CONVEMAR fue aprobada por 130 votos a favor, 4 en contra (entre ellos EUA) y 17 abstenciones, mientras que Ecuador solo suscribió el acta de asistencia, en virtud de que no coincidía con ciertas resoluciones adoptadas en especial en lo referente a los límites marítimos. Respecto a su pleno vigor como constitución de los océanos, la Convemar entro en plena vigencia el 16 de noviembre de 1994. Al respecto el jurista Velasquez señala:

La Convención sobre el Derecho del Mar entró en pleno vigor un vez que el sexagésimo país, Guyana se adhirió a la misma, el 16 de noviembre de 1994, siguiendo

las disposiciones propias del num. 1, del art. 308 de la CONVEMAR, que establece textualmente: «esta Convención entrará en vigor. (Velasquez, 2008, pág. 19)

Al respecto, el autor Nelson Pazmiño señala:

La codificación única del Derecho Internacional Marítimo, dio lugar a la Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), reconocida como la “Constitución de los Océanos”, porque consigue integrar la mayoría de los aspectos esenciales que configuran los intereses marítimos de los estados ribereños, no ribereños o con geografías costeras desventajosas. Regula los usos pacíficos de mares y océanos, es la primera en establecer claramente los límites de jurisdicción nacional sobre los espacios marítimos, y da un reconocimiento histórico de circunstancias especiales que definen, límites como los establecidos por Ecuador con base en la Declaración de Santiago de 1952. (Pazmiño, 2008, pág. 25)

De igual manera se manifestó que se presentarían serios problemas para cambiar las Líneas de Base establecidas en 1971; y que el Ecuador perdería 200 Millas Náuticas de Mar Territorial. Ecuador y los temas del nuevo Derecho del Mar 19 12 meses después de la fecha en que haya sido depositado el sexagésimo instrumento de ratificación o adhesión».

Por su parte, los representantes de Colombia, Chile, Ecuador y Perú, el 28 de abril 1982, dirigieron a la CONVEMAR una comunicación en la cual, entre otras cosas, decían: Las delegaciones de Colombia, Chile, Ecuador y Perú ante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se complacen en destacar que el reconocimiento universal de los derechos de soberanía y jurisdicción del Estado costero dentro del límite de 200 millas consagrado por el proyecto de convención, constituye un logro fundamental de los países que integran la Comisión Permanente del Pacífico Sur, en concordancia con los objetivos básicos previstos en la Declaración de Santiago de 1952 emitida por la Conferencia diplomática sobre explotación y conservación de las riquezas marítimas del Pacífico Sur celebrada por Chile, Ecuador y Perú en Santiago de Chile.

Al respecto el autor Nelson Pazmiño en el 2008, señaló:

La CONVEMAR o la Convención, fue puesta a consideración de los estados de las Naciones Unidas para su firma y aprobación, el 10 de diciembre de 1982, en la Bahía de Montego, Jamaica, y entró en vigencia el 16 de Noviembre de 1994. Hasta el momento 1551 estados se han adherido, lo que significa el 81% de los que conforman las Naciones Unidas, mientras que el restante 19%, aún no lo han hecho. (Pazmiño, 2008, pág. 25)

## **2.6 La Convemar: aspectos regulados y nociones básicas**

La Convemar, es la fuente fundamental del Derecho del mar regulándola en muchos aspectos desde temas técnicos y definiciones con la finalidad de que los estados partes de dicha convención tengan normas claras para el uso pacífico de los mares, hasta propuestas de delimitación de las fronteras marítimas, sin obviar asuntos de seguridad marítima y procesos de litigios internacionales. El jurista Ángel Velásquez, señala al respecto:

La CONVEMAR, entonces, es un instrumento jurídico internacional parte del derecho internacional público que, regula las actividades humanas en los océanos y mares, bajo principios universalizadores de cooperación internacional en materia de tratados. Regula también los usos pacíficos de mares y océanos, y cobra una gran importancia al ser la primera convención aceptada en el ámbito mundial que establece claramente el alcance de la jurisdicción nacional sobre los espacios marítimos y, además, define y propone criterios para la delimitación de las fronteras marítimas entre Estados. (Velásquez, 2012, pág. 12)

En primer lugar, la Convención de la Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, es precisamente una convención. La convención a criterio del Dr. Rodrigo Borja es:

Con cualquier nombre que se lo designe, tratado, convenio, convención, acuerdo, protocolo o pacto, es un instrumento escrito celebrado entre Estados, o entre estos y organizaciones internacionales o por organizaciones internacionales entre sí, que crean, modifican o extinguen derechos y obligaciones entre ellos [...] La palabra convención se usa especialmente para señalar acuerdos multilaterales sobre algún asunto.

En el ámbito internacional existen diferencias entre las nominaciones que se les da a los diferentes instrumentos internacionales, sin embargo, más allá de lo conflictivo que puede ser el nombrar o referirse correctamente a un instrumento jurídico internacional lo mas relevante es el contenido que regula. Al respecto el jurista Velásquez, destaca:

En definitiva las palabras tratado, convención, convenio, acuerdo, son sinónimos que tienen una ligerísima diferencia en su aplicación y especificidad, aunque por costumbre los llamados tratados son instrumentos de mayor jerarquía porque son establecidos directamente entre Estados y, en este caso, la CONVEMAR es un instrumento preestablecido al cual un Estado se adhiere. (2012, pág. 17)

Los aspectos regulados por la Convemar no se limitan a lo anteriormente señalado sino que también abarca las regulaciones para la aplicación de la investigación científica marina y las potestades de los estados parte de poder regular bajo su derecho interno ciertos aspectos referente al derecho del mar. Ángel Velásquez, opina:

[...] la normativa de la CONVEMAR reconoce jurisdicción al Estado Ribereño, en lo que se refiere a: establecimiento y utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras; la investigación científica marina, la protección y preservación del medio marino; así como la facultad del Estado de establecer las medidas necesarias para hacer cumplir sus leyes y a la reglamentación y autorización de actividades de investigación científica marina; además, el Estado Ribereño podrá determinar en dicha zona, la captura remisible de recursos vivos y su óptima utilización [...] (Velásquez, Repositorio UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR, 2008, pág. 45)

La Convemar es el resultado del deseo de muchos países para adoptar un marco regulatorio común sobre el derecho del mar especialmente en lo respecto a la delimitación del territorio marítimo y de las soluciones de conflictos. Tal criterio es compartido en el Manual del derecho del mar español en el cual respecto a la Convemar se señala:

(...) supuso sin duda un gran paso en la consecución del objetivo de dotar al mar de una regulación integral desde un enfoque multidisciplinar, superando las anteriores regulaciones fragmentadas, con introducción de nuevos criterios y conceptos acordes con la realidad social. (Ministerio de Defensa, 2016, pág. 28)

En general los grandes objetivos de la CONVEMAR son: • Establecer un orden jurídico de los mares y océanos que facilite la comunicación internacional y promueva el uso pacífico de los mares. • Alcanzar la utilización equitativa y eficiente de los recursos marítimos. • Fomentar la investigación, protección y preservación del medio marino y la conservación de sus recursos vivos. • Establecer un nuevo régimen legal

para los mares y océanos, estableciendo provisiones en materia ambiental. (Velásquez, 2012, pág. 20)

Dio carta de naturaleza a la zona económica exclusiva que venía siendo reivindicada por los países en vías de desarrollo, al ver en ella una oportunidad para alcanzarlo, instituyó la Autoridad Internacional sobre los fondos marinos situados fuera de los límites de las jurisdicciones nacionales, declarados patrimonio común de la humanidad, introdujo criterios de equidad en la delimitación de los espacios marítimos y, sobre todo, estableció por primera vez conceptos y obligaciones de orden ambiental, en relación con la explotación de los recursos, la contaminación o la conservación de los hábitats marinos. (Marín, pág. 179)

Antes de la Convemar existían varios criterios por los cuales los estados definían la anchura de su mar territorial, por lo que tal situación originaba múltiples divergencias respecto a la medida de mar territorial de cada uno de los estados. Como solución al anterior problema, la Convemar divide los espacios marítimos en relación a las líneas de base, estableciendo para ellos un criterio general y varios casos excepcionales. Así se señala:

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar establece la división de los espacios marítimos a partir del concepto de las líneas de base. Estas separan las aguas interiores del mar territorial y, desde ellas, se miden los diferentes espacios marítimos de soberanía del Estado ribereño. (Ministerio de Defensa, 2016, pág. 29)



Gráfico 2 Espacios marítimos de acuerdo a las líneas de base vigente

Obtenido de: Vélasquez A. (2008)

## **2.7 Postura ecuatoriana respecto a la Convemar**

En un primer momento, Ecuador no suscribió la Convemar en virtud de que la consideraban contraria a la tesis ecuatoriana de que el mar territorial de nuestro país abarcaba las 200 millas. Al respecto, Nelson Pazmiño, señala:

Durante la CONVEMAR de 1982, Chile, Perú y Ecuador fueron protagonistas de una importante evolución del Derecho Internacional Marítimo, cuando a pesar de que los tres países tienen una plataforma continental estrecha, debido a la presencia de márgenes activos, declararon en 1952 la soberanía sobre el suelo y subsuelo dentro de las 200 MN. En el momento de establecer soberanía, se planteó el dominio de los recursos naturales que se encuentren en esos espacios marítimos; es decir, esos recursos pasaron a constituirse en propiedad del estado ribereño. A partir de este momento se planteó la tesis de las 200 MN, como un requerimiento esencial para el desarrollo y supervivencia de los estados. (Pazmiño, 2008, pág. 26)

Los problemas para cambiar las líneas de base de 1971. Velasquez (2008) expresa que:

Ese planteamiento fue firme, y sujeto a una intensa negociación, en la que los intereses de las potencias marítimas y la de los países en vías de desarrollo se contrapusieron y, finalmente, dieron lugar al Mar Territorial (MT), con 12 MN de extensión; a la Zona Económica Exclusiva (ZEE), con 188 MN de extensión y a la Plataforma Continental, con 200 MN de extensión. En todos estos espacios marítimos, el estado ribereño tiene el dominio o propiedad absoluta de todos los recursos que se encuentran allí y podrán tomar, además, todas las previsiones que crea necesario para la conservación y preservación del medio marino, evitar la contaminación, garantizar el uso racional de las especies vivas y establecer convenios que propician la transferencia tecnológica, la participación y apoyo a la investigación científico marina (pág. 19).

Es necesario tener presente que los problemas que se plantean para poder cambiar las líneas de base en el año 1971 de acuerdo a la evolución y al rol que se ha venido dando de acuerdo al derecho del mar. Esto sigue siendo visto como un gran atraso más al avance que debe tener el Ecuador de acuerdo a la protección y es necesario tomar muy en consideración este aspecto para que la armada del Ecuador a través de una norma recoja los puntos principales y no exista más irregularidades en zona ecuatoriana.

## 2.8 Divergencias marítimas entre Perú y Chile

La disputa marítima entre Perú y Chile Sebastian (2014) manifiesta que:

Dentro de los otros instrumentos jurídicos que analizó la sentencia, a fin de determinar la existencia de un límite marítimo entre Chile y Perú, estuvieron el Acuerdo Complementario de 1954 a la Declaración sobre Zona Marítima de 1952, el Acuerdo sobre Medidas de Supervisión y Control de las Zonas Marítimas de 1954, y el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima del mismo año. Para la CIJ, el principal objetivo que tuvo el Acuerdo Complementario de 1954 fue reiterar el reclamo de soberanía y jurisdicción de las partes de la Declaración de Santiago de 1952 contra las principales potencias marítimas<sup>37</sup>. En opinión de la CIJ, si bien para 1954 se podían distinguir tres zonas marítimas bajo la jurisdicción de las partes de la Declaración de Santiago y de su Acuerdo Complementario (pág. 8).

Es necesario que se tome en consideración lo manifestado por el doctrinario Sebastian. Para poder así entender como se ha venido manteniendo la zona marítima entre Perú y Chile que a diferencia con Ecuador no se da un verdadero control, lo cual es de carácter necesario para que así que barcos extranjeros no merodeen zona marina ecuatoriana sin antes solicitar una autorización. Debiendo proteger y salvaguardar nuestras islas Galapagos.

(...) continuó con la entrega de la memoria del Estado demandante el 2009, la contramemoria de Chile el 2010, la réplica peruana del mismo año, y la dúplica chilena del 2011, y con los alegatos que se llevaron a cabo a fines del 2012<sup>1</sup>. En todo momento de su tramitación, las partes en litigio estuvieron pendientes de lo que sucedía en otra controversia llevada ante el mismo tribunal internacional, unos años antes. La *disputa territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)*, fallada el 19 de noviembre del 2012, reunió muchas de las características que después se presentaron en el diferendo entre Perú y Chile (Lopez Sebastian, 2014).

Finalmente, y no por ello menos importante, cabe señalar que, para el caso de la relación con Perú, el discurso académico en Chile ha podido vislumbrar de mejor forma los eventuales conflictos que se puedan tener con el país vecino, a diferencia de la realidad peruana, en la que existe un futuro cercano, siempre teniendo en cuenta, para estos efectos, las reminiscencias del pasado como forma de interpretar los acontecimientos por los actores involucrados.

## **2.9 Marco Conceptual**

### **Alta Mar**

Zona marítima abierta para la navegación de todos los buques y aeronaves, se disfruta de libertad para realizar investigación científica, pesca, navegación teniendo en cuenta los intereses de otros Estados en ejercicio de esa libertad. Los buques de Guerra pueden maniobrar, efectuar operaciones aéreas, efectuar pruebas de tiro. Todos los países pueden colocar cables o tubería submarina. (Pazmiño, 2008)

La alta mar se constituye como el espacio marítimo en la cual está permitida la libre navegación tanto para fines investigativo como para pesca; así también para que los buques de guerras puedan efectuar operaciones propias. De igual manera, en la alta mar se pueden colocar cables o tuberías submarinas pertenecientes a cualquier país.

### **Aguas nacionales o de soberanía plena o casi plena**

Denominamos aguas nacionales de un Estado ribereño o archipelágico a aquellas sobre las que el Estado extiende su soberanía plena –en las aguas interiores–, o casi plena –en las aguas archipelágicas y el mar territorial–. (Ministerio de Defensa, 2016, pág. 34)

En las denominadas como aguas interiores, los estados que las tengas ejercerán una soberanía de carácter pleno, mientras que en las aguas archipelágicas y en el mar territorial sus estados ejercerán soberanía casi plena.

### **Aguas interiores**

*“La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar define las aguas interiores de un Estado como «las aguas situadas en el interior de la línea de base que sirve para medir la anchura del mar territorial”.* (Ministerio de Defensa, 2016, pág. 34)

Con los criterios antes señalados, una vez que se determine la línea base interna para medir la anchura del mar territorial, las aguas situadas entre el perfil costanero del estado ribereño y la línea base, se denominarán como aguas interiores.

Las aguas interiores son de plena soberanía del Estado ribereño y tienen el mismo estatuto legal que el territorio. El principio que domina su condición jurídica es el de

la libre determinación de su estatuto por parte del Estado ribereño (Ministerio de Defensa, 2016, págs. 34,35)

### **Derecho marítimo**

Un conjunto de principios, instituciones y normas jurídicas que regulan a los sujetos, objetos, hechos, actos y relaciones derivadas de las actividades humanas de utilización del mar, reconocidas por los tratados internacionales vigentes de derecho del mar; conjunto éste que de acuerdo a cada derecho interno se extiende —para ampliarse o reducirse— a las aguas de jurisdicción estatal. (Rosas, 1997, págs. 9,10)

El derecho marítimo es una rama del derecho conformada por principios y normas que regulan al entorno relacionado a la utilización del mar como medio donde confluyen actividades humanas, para lo cual se tiene que observar lo señalado por la normativa internación y nacional.

### **Derecho del mar**

El objeto central del derecho del mar es la regulación jurídica de los espacios marítimos en el ámbito del derecho de gentes, así como la demarcación general de los hechos y las actividades humanas en la utilización del mar. De esta suerte, la disciplina, además de delimitar los espacios marítimos, plantea los principios y las reglas más generales a partir de las cuales otras disciplinas jurídicas como el derecho de la navegación, el derecho de pesquerías, el derecho marítimo, el derecho del comercio marítimo o el derecho aeronáutico (en lo que concierne al sobrevuelo) han de sistematizar sus contenidos técnicos. Teniendo por base los espacios y libertades reconocidas por el derecho del mar, disciplinas como el derecho marítimo se originan y delimitan en un sentido moderno y consensuado por la comunidad de Estados y organismos internacionales. (Velázquez, 2015, pág. 827)

El derecho del mar, es una rama de la ciencia jurídica que regula y establece los espacios marismos como medio en el cual se desarrollaran actividades humanas para lo cual delimita los espacios marítimos y defina las reglas que servirán para que otras ramas del derecho relacionado puedan coexistir.

### **Derecho de la navegación**

El conjunto de reglas jurídicas (normas y principios) que regulan los sujetos, los bienes y las relaciones jurídicas derivadas de la navegación o en ocasión de la misma,

cualquiera que sea el medio, lugar o propósito que se realice y que posibilitan su efectiva realización (Blas Simona, 1987, pág. 829)

En virtud de la navegación se vislumbra al derecho de la navegación que es el conjunto de normas y principios que regulan dicha actividad humana respecto a los sujetos, al objeto y a las relaciones que surjan de dicha situación.

### **Elevaciones en bajamar**

Una elevación que emerge en bajamar es una extensión natural de tierra rodeada de agua que se encuentra sobre el nivel del mar en la bajamar, pero queda sumergida en la pleamar. Cuando esté a una distancia del continente o de una isla que no exceda de la anchura del mar territorial, la línea de bajamar de esta elevación podrá ser utilizada como línea de base para medir la anchura del mar territorial. Si se encuentra a una distancia superior, bien del continente o de una isla, no tendrá mar territorial propio. (Ministerio de Defensa, 2016, pág. 33)

### **Estado archipelágico y archipiélago**

Conforme a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, «por “Estado archipelágico” se entiende un Estado constituido totalmente por uno o varios archipiélagos y que podrá incluir otras islas» y «por “archipiélago” se entiende un grupo de islas, incluidas partes de islas, las aguas que las conectan y otros elementos naturales, que estén tan estrechamente relacionados entre sí que tales islas, aguas y elementos naturales formen una entidad geográfica, económica y política intrínseca o que históricamente hayan sido considerados como tal. (Ministerio de Defensa, 2016, pág. 35)

### **Frontera**

Es cierto que frontera tiene una acepción amplia y vulgar equivalente a límite, pero desde el punto de vista técnico jurídico, la doctrina internacional clásica refiere las fronteras al límite del territorio del Estado.

### **Líneas de base normal**

La línea de base normal para medir la anchura del mar territorial es la línea de bajamar escorada a lo largo de la costa, tal y como aparece marcada en las cartas náuticas a gran escala reconocidas oficialmente por el Estado ribereño. Esta línea paralela a la costa constituirá el límite interior del mar territorial. (Ministerio de Defensa, 2016, pág. 30)

Las líneas de base normal son aquellas que constituyen el límite interior del mar territorial y sirven para medir la anchura de dicho mar. Para su determinación se debe observar la línea de bajamar escorada que aparezca marcada en las cartas que sean reconocidas por el estado al que se haga mención.

### **Líneas de base rectas**

En los lugares en que la costa tenga profundas escotaduras o en los que haya una franja de islas a lo largo de ella y situadas en su proximidad inmediata, puede adoptarse el método de las líneas de base rectas para trazar la línea de base desde la que ha de medirse el mar territorial. (Ministerio de Defensa, 2016, pág. 30)

Cuando el perfil costanero tenga entradas de mar profundas o exista una franja de islas a lo largo de dicho perfil, para medir el mar territorial se puede adoptar el método de las líneas rectas para trazarse la línea base. Un ejemplo de entrada profunda de mar es la bahía, la misma que se define de la siguiente manera:

Una bahía es toda escotadura bien determinada, de costas pertenecientes a un solo Estado, cuya penetración tierra adentro, en relación con la anchura de su boca, es tal que contiene aguas cercadas por la costa y constituye algo más que una simple inflexión de esta. Una escotadura no se considerará bahía, si su superficie interior no es igual o superior a la de un semicírculo que tenga por diámetro la boca de dicha escotadura (Ministerio de Defensa, 2016, pág. 32)

### **Línea de base en desembocaduras de ríos**

Cuando un río, que discurre por el territorio de un Estado, desemboca directamente en la mar, la línea de base normal que define el límite interior del mar territorial será una recta trazada a través de la desembocadura entre los puntos de la línea de bajamar de sus orillas. (Ministerio de Defensa, 2016, pág. 33)

El perfil costanero tiene muchas variaciones e irregularidades, una de estas es la desembocadura de los ríos. En tal caso, para determinar la línea base se lo hará mediante una recta trazada por la desembocadura que una los puntos de bajamar de sus orillas.

### **Mar territorial**

Es mar territorial «aquél que se extiende hasta una distancia de 12 millas náuticas contadas a partir de las líneas de base desde la que se mide su anchura». Conforme a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, todo Estado tiene derecho a establecer la anchura de su mar territorial hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas medidas a partir de las líneas de base. (Ministerio de Defensa, 2016, pág. 37)

Una vez definida la línea base para medir la anchura del mar territorial, el mar que se extiende en 12 millas náuticas será el denominado como mar territorial.

### **Zona contigua**

Con la finalidad de establecer una zona intermedia de protección de la soberanía de los Estados, para que no sea tan marcado el paso del mar territorial a la alta mar, ha sido necesario definir una zona marítima transicional o intermedia conocida por «zona contigua». Su concepto, por tanto, queda determinado por ese carácter de transición entre el mar territorial y la alta mar, uno dominado por un Estado y el otro por la libre navegación. (Ministerio de Defensa, 2016, pág. 40)

La zona contigua es creada con la finalidad de disminuir el impacto transicional entre el mar territorial y el alta mar. Recordemos que el mar territorial es aquel espacio donde ejerce soberanía el estado mientras que en el alta mar se rige por la libre navegación.

La zona contigua es un espacio marítimo que se extiende más allá del límite exterior del mar territorial y en el que el Estado ribereño puede ejercer determinadas competencias. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar limita su extensión a un máximo de 24 millas, contadas a partir de las líneas de base utilizadas para medir el mar territorial. (Ministerio de Defensa, 2016, pág. 40)

Una vez terminada la extensión del mar territorial, el estado puede ejercer ciertas competencias en la llamada zona contigua hasta un máximo de 24 millas que se cuentan a partir de la línea de base.

En ese espacio marítimo el Estado ribereño puede tomar las medidas de fiscalización que sean necesarias para prevenir y sancionar las infracciones a sus leyes y reglamentos en materias aduaneras, fiscales, de inmigración y sanitarias que se cometan en su territorio o en su mar territorial. (Ministerio de Defensa, 2016, pág. 40)



Gráfico 3 Zona Contigua de acuerdo a la CONVEMAR

Obtenido de: Vélasquez A. (2008)

### **Zona Económica Exclusiva (ZEE)**

La Convención reconoce a un estado los derechos hasta las 200 MN de soberanía para explotación de todos los recursos tales como: pesca, gas, petróleo, minerales, energía, etc. El Estado ejerce “derechos de soberanía” y jurisdicción. Plataforma Continental (PC). A partir de las 200 MN hasta un máximo de 350 MN. La Convención reconoce la anchura de la PC de 200 MN donde un estado ha declarado su ZEE. En lugares en que la PC se extiende más allá de las 200 MN se delimita de acuerdo a las directrices de la comisión de límites de la plataforma de las NNUU, CLCS, para aplicación del artículo 76 la CONVEMAR hasta un máximo de 350 MN. La delimitación es revisada por la CLCS, quienes regulan y determinan si un estado tiene o no derecho de esta extensión. En esta zona marítima el estado ejerce “derechos de soberanía” para efectos de exploración y explotación de los recursos naturales. (Pazmiño, 2008)

La zona económica exclusiva es aquel espacio marítimo en el cual es estado ejerce sus derechos de soberanía y jurisdicción con la finalidad de explotar sus propios recursos naturales.

## **2.10 Marco Legal**

### **CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR**

**Artículo. 1.-** El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008)

La constitución del Ecuador del año 2008 establece a nuestro país como un estado de derechos y de justicia que adopta como forma de gobierno a la República y su modo de administración es de carácter descentralizado.

Además se constituye a la soberanía y a la independencia como elementos definitorios de nuestro estado, lo que implica que el Ecuador en el contexto internacional tiene la capacidad para representarse y poder decidir en el marco de los diversos organismos internacionales.

**Artículo 4.-** El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. Sus límites son los determinados por los tratados vigentes

El territorio del Ecuador es inalienable, irreductible e inviolable. Nadie atentará contra la unidad territorial ni fomentará la secesión.

La capital del Ecuador es Quito.

El Estado ecuatoriano ejercerá derechos sobre los segmentos correspondientes de la órbita sincrónica geoestacionaria, los espacios marítimos y la Antártida. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008)

Uno de los elementos teóricos de cualquier estado es el territorio. Para la constitución del Ecuador del 2008 el territorio de nuestro país comprende también el espacio marítimo, la plataforma submarina, las Islas adyacentes y el archipiélago de Galápagos. Además se establece que los límites de la de los anteriores espacios geográficos son los determinados por los tratados vigentes.

En tal sentido, la norma constitucional por sí misma remite a los diversos instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Ecuador, la competencia para poder determinar los límites territoriales.

**Artículo 84.-** La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008)

El artículo 84 de la Constitución es concebido como una garantía normativa en el sentido de que dispone que cualquier órgano con potestad normativa y cualquier norma jurídica no puede contravenir a los derechos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales tanto en el sentido formal y material. Por tanto, en lo relacionado al derecho del mar los instrumentos internacionales por los cuales el Ecuador pueda delimitar o dirimir los límites territoriales tienen que ser constitucionales y no contravenir derechos de los ciudadanos ecuatorianos.

**Artículo 147.-** Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley:

10. *“Definir la política exterior, suscribir y ratificar los tratados internacionales, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión”*. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008)

El derecho del mar es una rama del derecho internacional público. Por tanto la normativa que lo regula es un instrumento internacional por lo que corresponde al presidente de la República del Ecuador suscribir y ratificar los tratados internacionales relativos al derecho del mar cumpliendo los requisitos de la normativa constitucional y legal imperante en el Ecuador.

**Artículo 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

9. *“Las que le corresponda aplicar como resultado de tratados internacionales”* (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008)

El Presidente de la República como máxima autoridad del extra del Estado central tiene la competencia exclusiva para aplicar los resultados de tratados internacionales lo anterior en lo anterior se incluye a la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar.

**Artículo 417.-** Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.

Los tratados internacionales entre estos la Convemar requieren someterse a un procedimiento establecido para su ratificación y su verdadera vigencia, el mismo que será explicado en posterior.

**Artículo 418.-** A la Presidenta o Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales.

La Presidenta o Presidente de la República informará de manera inmediata a la Asamblea Nacional de todos los tratados que suscriba, con indicación precisa de su carácter y contenido. Un tratado sólo podrá ser ratificado, para su posterior canje o depósito, diez días después de que la Asamblea haya sido notificada sobre el mismo. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008)

Es competencia del presidente de la república la suscripción de los tratados internacionales y de otros instrumentos jurídicos de esta naturaleza. Una vez que suceda lo anterior, el presidente tendrá que notificar de manera inmediata a la asamblea nacional todos los tratados que pueda suscribir precisando su carácter y su contenido. Luego de la notificación a la asamblea de la suscripción de un tratado internacional, el mismo podrá ser ratificado por el presidente 10 días después de cumplido dicho requisito.

**Artículo 419.-** La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

1. *“Se refieran a materia territorial o de límites”* (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008)

Por la excepción, hay ciertos tipos de tratados internacionales que para su ratificación se necesita una aprobación previa de la Asamblea Nacional. Los tratados internacionales que se refieren a materia territorial o de límites, por ejemplo los relacionados a fijar los límites marinos como la Convemar necesitan para su ratificación un pronunciamiento favorable de la Asamblea Nacional.

**Artículo 420.-** La ratificación de tratados se podrá solicitar por referéndum, por iniciativa ciudadana o por la Presidenta o Presidente de la República.

*“La denuncia un tratado aprobado corresponderá a la Presidenta o Presidente de la República. En caso de denuncia de un tratado aprobado por la ciudadanía en referéndum se requerirá el mismo procedimiento que lo aprobó”* (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008)

En marco de la democracia participativa la Constitución en su artículo 420 permite la ratificación de tratados por referéndum e iniciativa ciudadana sin perjuicio de que el presidente de la república siguiendo lo previsto por la normativa constitucional y legal pueda por sí solo ratificar un tratado internacional.

En caso de que el presidente considere a un tratado internacional como contrario a los legítimos intereses del Ecuador podrá denunciar el tratado sin embargo si se quiere denunciar un tratado que ha sido aprobado mediante referéndum para proceder a la denuncia de dicho instrumento internacional se debe seguir el mismo procedimiento por el cual se aprobó

**Artículo 421.-** *“La aplicación de los instrumentos comerciales internacionales no menoscabará, directa o indirectamente, el derecho a la salud, el acceso a medicamentos, insumos, servicios, ni los avances científicos y tecnológicos”* (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008)

Los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador tienen que salvaguardar el derecho a la salud y los avances científicos y tecnológicos y su inobservancia pueden ser causales para que no se ratifique dichos instrumentos internacionales o puedan ser denunciados.

**Artículo 422.-** No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas.

Se exceptúan los tratados e instrumentos internacionales que establezcan la solución de controversias entre Estados y ciudadanos en Latinoamérica por instancias arbitrales regionales o por órganos jurisdiccionales de designación de los países signatarios.

No podrán intervenir jueces de los Estados que como tales o sus nacionales sean parte de la controversia. En el caso de controversias relacionadas con la deuda externa, el Estado ecuatoriano promoverá soluciones arbitrales en función del origen de la deuda y con sujeción a los principios de transparencia, equidad y justicia internacional. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008)

En materia de instrumentos internacionales el estado está impedido de adoptarlos en caso de que en esas normativas se ceda jurisdicción soberana a arbitraje internacional en materia de controversias contractuales o relativas a temas comerciales. La excepción a la anterior regla es cuando estos tratados establezcan solución de controversias entre Estados y ciudadanos latinoamericanos por instancias arbitrales de índole regional o por órganos jurisdiccionales que sean designados por los países celebrantes de dichos instrumentos internacionales.

La Constitución en aras de precautelar la imparcialidad de los árbitros que juzgarían los intereses nacionales del Ecuador establece que los jueces de los estados partes de una controversia internacional no puedan intervenir

**Artículo 438.-** La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley:

1. “*Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional*” (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008)

La constitución del Ecuador establece que dentro del proceso para la suscripción y ratificación de un tratado internacional la Corte constitucional del Ecuador sea competente para emitir un dictamen previo y vinculante de constitucionalidad anterior a que dicho instrumento internacional puede hacer ratificado por parte de la Asamblea Nacional.

## **CODIGO CIVIL**

**Artículo 609.-** El mar adyacente, hasta una distancia de doscientas millas marinas, medidas desde los puntos más salientes de la costa continental ecuatoriana y los de las islas más extremas de la Provincia Insular de Galápagos y desde los puntos de la más baja marea, según la línea de base que se señalará por decreto ejecutivo, es mar territorial y de dominio nacional.

El mar adyacente comprendido entre la línea de base mencionada en el párrafo anterior y la línea de más baja marea, constituye aguas interiores y es de dominio nacional.

Si por tratados internacionales que versen sobre esta materia se determinaren para la policía y protección marítima zonas más amplias que las fijadas en los incisos anteriores, prevalecerán las disposiciones de esos tratados.

Por decreto ejecutivo se determinarán las zonas diferentes del mar territorial, que estarán sujetas al régimen de libre navegación marítima o al de tránsito inocente para naves extranjeras.

Son también bienes de dominio público el lecho y el subsuelo del mar adyacente. (Honorable Congreso Nacional, 2005)

El código civil ecuatoriano define el mar adyacente como aquel espacio territorial que abarca hasta las 200 millas marinas contadas desde las puntas más salientes del perfil costanero ecuatoriano y de las Islas más extremas de la provincia insular de Galápagos.

El mar adyacente es considerado por el código civil como mar territorial y de dominio nacional.

El artículo 609 su inciso primero define a las aguas interiores como aquellas comprendidas entre la línea de base fijada anteriormente y la línea de más baja marea, dicho territorio también es considerado de dominio nacional.

## **CONVEMAR**

**Artículo 2.-** Régimen jurídico del mar territorial, del espacio aéreo situado sobre el mar territorial y de su lecho y subsuelo

1. La soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de su territorio de sus aguas interiores y, en el caso del Estado archipelágico, de sus aguas archipelágicas, a la franja de mar adyacente designada con el nombre de mar territorial.

2. Esta soberanía se extiende al espacio aéreo sobre el mar territorial, como al lecho y al subsuelo de ese mar.

3. La soberanía sobre el mar territorial se ejerce con arreglo a esta Convención y otras normas de derecho internacional. (Organización de las Naciones Unidas, 1982)

La Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar es el instrumento jurídico internacional que regula lo anteriormente definido en este trabajo como derecho del mar. En el artículo 2 se determina que el estado ribereño ejerce soberanía más allá del territorio de sus aguas interiores y en caso de que el estado sea de aquellos considerados como archipiélago la soberanía se extiende más allá de la franja de mar adyacente denominada como mar territorial.

El ejercicio de la soberanía no sólo se limitará con las anteriores consideraciones respecto a sumar sino que se hace extensivo al espacio al aire y al subsuelo referente a ese mar territorial

**Artículo 3.-** Anchura del mar territorial

*“Todo Estado tiene derecho a establecer la anchura de su mar territorial hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas medidas a partir de líneas de base determinadas de conformidad con esta Convención”* (Organización de las Naciones Unidas, 1982)

Los países que han suscrito y ratificado la Convemar tienen derecho a disponer que la anchura de su mar territorial llega hasta un límite que no exceda las 12 millas marinas a partir de lo que se llama como línea base que en otras palabras es el perfil costanero del estado ribereño tomando en consideración los puntos más sobresalientes siguiendo los criterios establecidos por la misma Convemar.

**Artículo 4.- Límite exterior del mar territorial**

*“El límite exterior del mar territorial es la línea cada uno de cuyos puntos está, del punto más próximo de la línea de base, a una distancia igual a la anchura del mar territorial”* (Organización de las Naciones Unidas, 1982)

**Artículo 5.- Línea de base normal**

Salvo disposición en contrario de esta Convención, la línea de base normal para medir la anchura del mar territorial es la línea de bajamar a lo largo de la costa, tal como aparece marcada mediante el signo apropiado en cartas a gran escala reconocidas oficialmente por el Estado ribereño. (Organización de las Naciones Unidas, 1982)

Para medir la anchura del mar territorial se tomará de base la línea de bajamar a lo largo de la costa del estado ribereño para lo cual se tomarán En referencia en las cartas de navegación que sean oficialmente conocidas por el estado pertinente

**Artículo 6.- Arrecifes**

En el caso de islas situadas en atolones o de islas bordeadas por arrecifes, la línea de base para medir la anchura del mar territorial es la línea de bajamar del lado del arrecife que da al mar, tal como aparece marcada mediante el signo apropiado en cartas reconocidas oficialmente por el Estado ribereño. (Organización de las Naciones Unidas, 1982)

En caso de existir arrecifes que bordeen las Islas o Estados archipelágicos, la línea de base para medir la anchura del mar territorial se tomará en cuenta a partir de la línea de bajamar del lado del arrecife que da al mar para lo cual se deben observar las cartas de navegación que hayan sido reconocidas oficialmente por el estado pertinente

**Artículo 7.- Líneas de base rectas**

1. En los lugares en que la costa tenga profundas aberturas y escotaduras o en los que haya una franja de islas a lo largo de la costa situada en su proximidad inmediata, puede adoptarse, como método para trazar la línea de base desde la que ha de medirse el mar territorial, el de líneas de base rectas que unan los puntos apropiados.

2. En los casos en que, por la existencia de un delta y de otros accidentes naturales, la línea de la costa sea muy inestable, los puntos apropiados pueden elegirse a lo largo de la línea de bajamar más alejada mar afuera y, aunque la línea de bajamar retroceda ulteriormente, las líneas de base rectas seguirán en vigor hasta que las modifique el Estado ribereño de conformidad con esta Convención.

3. El trazado de las líneas de base rectas no debe apartarse de una manera apreciable de la dirección general de la costa, y las zonas de mar situadas del lado de tierra de esas líneas han de estar suficientemente vinculadas al dominio terrestre para estar sometidas al régimen de las aguas interiores.

4. Las líneas de base recta no se trazarán hacia ni desde elevaciones que emerjan en bajamar, a menos que se hayan construido sobre ellas faros o instalaciones análogas que se encuentren constantemente sobre el nivel del agua, o que el trazado de líneas de base hacia o desde elevaciones que emerjan en bajamar haya sido objeto de un reconocimiento internacional general.

5. Cuando el método de líneas de base rectas sea aplicable según el párrafo 1, al trazar determinadas líneas de base podrán tenerse en cuenta los intereses económicos propios de la región de que se trate cuya realidad e importancia estén claramente demostradas por un uso prolongado.

6. El sistema de líneas de base rectas no puede ser aplicada por un Estado de forma que aisle el mar territorial de otro Estado de la alta mar o de una zona económica exclusiva. (Organización de las Naciones Unidas, 1982)

Las líneas de base rectas es un aspecto regulado por la CONVEMAR con la finalidad de determinar los espacios marítimos reglados por la misma CONVEMAR.

#### **Artículo 8.- Aguas interiores**

1. Salvo lo dispuesto en la Parte IV, las aguas situadas en el interior de la línea de base del mar territorial forman parte de las aguas interiores del Estado.

2. Cuando el trazado de una línea de base recta, de conformidad con el método establecido en el artículo 7, produzca el efecto de encerrar como aguas interiores aguas que anteriormente no se consideraban como tales, existirá en esas aguas un derecho de paso inocente, tal como se establece en esta Convención. (Organización de las Naciones Unidas, 1982)

La Convemar en su Artículo 8 define a las aguas interiores como aquellas que se sitúan dentro de la línea de base del mar territorial y en caso de que mediante la forma de tomar la línea de base por la Convemar se establezcan como aguas interiores a aquellas que en virtud de otros tratados o de otras normas no se consideraban como tales se establecerá en esas aguas un derecho de paso inocente bajo las consideraciones y requisitos de la Convemar.

#### **Artículo 9.-** Desembocadura de los ríos

*“Si un río desemboca directamente en el mar, la línea de base será una línea recta trazada a través de la desembocadura entre los puntos de la línea de bajamar de sus orillas”* (Organización de las Naciones Unidas, 1982)

En el caso de que un río desemboque de manera directa en el mar, la manera en la cual se tomará la línea base será a través de una línea recta que se traza través de la desembocadura de los del río entre los puntos de bajamar de las orillas.

#### **Artículo 10.-** Bahías

1. Este artículo se refiere únicamente a las bahías cuyas costas pertenecen a un solo Estado.

2. Para los efectos de esta Convención, una bahía es toda escotadura bien determinada cuya penetración tierra adentro, en relación con la anchura de su boca es tal que contiene aguas cercadas por la costa y constituye algo más que una simple inflexión de ésta. Sin embargo, la escotadura no se considerará una bahía si su superficie no es igual o superior a la de un semicírculo que tenga por diámetro la boca de dicha escotadura.

3. Para los efectos de su medición, la superficie de una escotadura es la comprendida entre la línea de bajamar que sigue la costa de la escotadura y una línea de que una las líneas de bajamar de sus puntos naturales de entrada. Cuando, debido a la existencia de islas, una escotadura tenga más de una entrada, el semicírculo se trazará tomando como diámetro la suma de las longitudes de las líneas que cierran todas las entradas. La superficie de las islas situadas dentro de una escotadura se considerará comprendida en la superficie total de ésta.

4. Si la distancia entre las líneas de baja mar de los puntos naturales de entrada de una bahía no excede de 24 millas marinas, se podrá trazar una línea de demarcación entre las dos líneas de bajamar y las aguas que queden así encerradas serán consideradas aguas interiores.

5. Cuando la distancia entre las líneas de bajamar de los puntos naturales de entrada de una bahía exceda de 24 millas marinas, se trazará dentro de la bahía una línea de base recta de 24 millas marinas de manera que encierre la mayor superficie de agua que sea posible con una línea de esa longitud.

6. Las disposiciones anteriores no se aplican a las bahías llamadas "históricas", ni tampoco en los casos en que se aplique el sistema de las líneas base rectas previsto en el artículo 7. (Organización de las Naciones Unidas, 1982)

En el caso de las bahías cuyas costas pertenezcan a un solo estado se deben seguir las regulaciones técnicas de la CONVEMAR a efectos de determinar el perímetro del estado ribereño en su costa.

#### **Artículo 11.- Puertos**

Para los efectos de la delimitación del mar territorial, las construcciones portuarias permanentes más alejadas de la costa que formen parte integrante del sistema portuario se consideran parte de ésta. Las instalaciones costa afuera y las islas artificiales no se considerarán construcciones portuarias permanentes. (Organización de las Naciones Unidas, 1982)

De acuerdo con la Convemar las construcciones portuarias permanente que estén alejados de la costa forman parte de la costa del país en cuestión.

#### **Artículo 12.- Radas**

*“Las radas utilizadas normalmente para la carga, descarga y fondeo de buques, que de otro modo estarían situadas en todo o en parte fuera del trazado general del límite exterior del mar territorial, están comprendidas en el mar territorial”* (Organización de las Naciones Unidas, 1982)

**Artículo 13.-** Elevaciones en bajamar

1. Una elevación que emerge en bajamar es una extensión natural de tierra rodeada de agua que se encuentra sobre el nivel de ésta en la bajamar, pero queda sumergida en la pleamar. Cuando una elevación que emerge en bajamar esté total o parcialmente a una distancia del continente o de una isla que no exceda de la anchura del mar territorial, la línea de bajamar de esta elevación podrá ser utilizada como línea de base para medir la anchura del mar territorial.

2. Cuando una elevación que emerge en bajamar esté situada en su totalidad a una distancia del continente o de una isla que exceda de la anchura del mar territorial, no tendrá mar territorial propio (Organización de las Naciones Unidas, 1982)

**Artículo 14.-** Combinación de métodos para determinar las líneas de base

*“El Estado ribereño podrá determinar las líneas de base combinando cualesquiera de los métodos establecidos en los artículos precedentes, según las circunstancias”* (Organización de las Naciones Unidas, 1982)

La Convemar tiene varios métodos para la determinación de la línea de base, por lo cual el estado ribereño en función de su perfil costanero y de las particularidades de cada caso para determinar las líneas de bases podrá combinar cual quiera de los métodos establecidos.

**Artículo 15.-** Delimitación del mar territorial entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente

Cuando las costas de dos Estados sean adyacentes o se hallen situadas frente a frente, ninguno de dichos Estados tendrá derecho, salvo acuerdo en contrario, a extender su mar territorial más allá de una línea media cuyos puntos sean equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base a partir de las cuales se mida la anchura del mar territorial de cada uno de esos Estados. No obstante, esta disposición no será aplicable cuando, por

la existencia de derechos históricos o por otras circunstancias especiales, sea necesario delimitar el mar territorial de ambos Estados en otra forma. (Organización de las Naciones Unidas, 1982)

El artículo 15 de la Convemar establece una excepción a la regla general para poder delimitar el mar territorial y esto es cuando existan estados que tengan costas adyacentes o que se sitúan frente a frente en cuyo caso lo que se tendría que hacer es observar que el mar territorial no se puede extender más allá de una línea media entre el mar de dichos estados, para lo cual se tendrán que establecer puntos equidistantes respecto a los puntos más próximos en la línea base por la cual se medirá el mar territorial.

Sin embargo, se podrá delimitar el mar territorial en el anterior caso de manera distinta a la ya mencionada cuando existan circunstancias históricas o especiales para poder delimitar el mar de modo distinto.

#### **Artículo 16.-** Cartas y listas de coordenadas geográficas

1. Las líneas de base para medir la anchura del mar territorial, determinadas de conformidad con los artículos 7, 9 y 10, o los límites que de ellas se desprendan, y las líneas de delimitación trazadas de conformidad con los artículos 12 y 15 figurarán en cartas a escala o escalas adecuadas para precisar su ubicación. Esas cartas podrán ser sustituidas por listas de coordenadas geográficas de puntos en cada una de las cuales se indique específicamente el datum geodésico.

2. *“El Estado ribereño dará la debida publicidad a tales cartas o listas de coordenadas geográficas y depositará un ejemplar de cada una de ellas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas”* (Organización de las Naciones Unidas, 1982)

Las líneas de base que sirven para medir la anchura del mar territorial tiene que estar en cartas marítimas con la escala adecuada, sin embargo pueden ser sustituidas por listas con coordenadas geográficas, las mismas que deberán ser debidamente publicitadas y depositadas en la Secretaria de las Naciones Unidas.

#### **Artículo 17.-** Derecho de paso inocente

*“Con sujeción a esta Convención los buques de todos los Estados, sean ribereños o sin litoral, gozan del derecho de paso inocente a través del mar territorial”* (Organización de las Naciones Unidas, 1982)

A través de lo conocido como mar territorial los Buques de todos los estados ribereños o de Estados sin litoral podrán gozar de derecho de paso inocente en sujeción a lo determinado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar.

**Artículo 18.-** Significado de paso

1. Se entiende por paso el hecho de navegar por el mar territorial con el fin de:

a) Atravesar dicho mar sin penetrar en las aguas interiores ni hacer escala en una rada o una instalación portuaria fuera de las aguas interiores; o

b) Dirigirse hacia las aguas interiores o salir de ellas, o hacer escala en una de esas radas o instalaciones portuarias o salir de ella.

2. El paso será rápido e interrumpido. No obstante, el paso comprende la detención y el fondeo, pero sólo en la medida en que constituyan incidentes normales de la navegación o sean impuestos al buque por fuerza mayor o dificultad grave o se realicen con el fin de prestar auxilio a personas, buques o aeronaves en peligro o en dificultad grave. (Organización de las Naciones Unidas, 1982)

Respecto al derecho de paso inocente que establece la Convemar hay que diferenciar lo que se considera como mero paso de lo considerado como paso inocente. Se entiende como paso al hecho de navegar por el mar territorial con dos fines. El primer fin se refiere a atravesar el mar territorial sin ingresar ni hacer escala en aguas interiores o en una rada o instalación portuaria fuera de las aguas interiores y el segundo fin para ser considerado un paso es navegar por el mar territorial con la finalidad de dirigirse a aguas interiores o salir de ella o hacer escala en una rada o instalaciones portuarias o salir de ellas.

**Artículo 19.-** Significado de paso inocente

1. El paso es inocente mientras no sea perjudicial para la paz, el buen orden o la seguridad del Estado ribereño. Ese paso se efectuará con arreglo a esta Convención y otras normas de derecho internacional.

2. Se considerará que el paso de un buque extranjero es perjudicial para la paz, el buen orden o la seguridad del Estado ribereño si ese buque realiza, en el mar territorial, alguna de las actividades que se indican a continuación:

a) Cualquier amenaza o uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política del Estado ribereño o que de cualquier otra forma viole los principios de derecho internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas;

b) Cualquier ejercicio o práctica con armas de cualquier clase;

c) Cualquier acto destinado a obtener información en perjuicio de la defensa o la seguridad del Estado ribereño;

d) Cualquier acto de propaganda destinado a atentar contra la defensa o la seguridad del Estado ribereño;

e) El lanzamiento, recepción o embarque de aeronaves;

f) El lanzamiento, recepción o embarque de dispositivos militares;

g) El embarco o desembarco de cualquier producto, moneda o persona, en contravención de las leyes y reglamentos aduaneros, fiscales de inmigración o sanitarios del Estado ribereño;

h) Cualquier acto de contaminación intencional y grave contrario a esta Convención;

i) Cualesquiera actividades de pesca;

j) La realización de actividades de investigación o levantamientos hidrográficos;

k) Cualquier acto dirigido a perturbar los sistemas de comunicaciones o cualesquiera otros servicios o instalaciones del Estado ribereño;

l) Cualesquiera otras actividades que no estén directamente relacionadas con el paso. (Organización de las Naciones Unidas, 1982)

Respecto al paso inocente se lo considerará de tal forma siempre y cuando dicho paso no sea perjudicial o atentatorio a la seguridad, defensa o a intereses comerciales; es decir se cuenta prohibida cualquier actividad que no este relacionada directamente con el paso.

#### **Artículo 20.-** Submarinos y otros vehículos sumergibles

*“En el mar territorial, los submarinos y cualesquiera otros vehículos sumergibles deberán navegar en la superficie y enarbolar su pabellón”* (organización de las Naciones Unidas, 1982).

En la Convemar se dispone la obligación de que las embarcaciones en el mar territorial naveguen en las superficies con su pabellón enarbolado.

**Artículo 21.-** Leyes y reglamentos del Estado ribereño relativos al paso inocente

1. El Estado ribereño podrá dictar, de conformidad con las disposiciones de esta Convención y otras normas de derecho internacional, leyes y reglamentos relativos al paso inocente por el mar territorial, sobre todas o algunas de las siguientes materias;

- a) La seguridad de la navegación y la reglamentación del tráfico marítimo;
- b) La protección de las ayudas a la navegación y de otros servicios e instalaciones;
- c) La protección de cables y tuberías;
- d) La conservación de los recursos vivos del mar;
- e) La prevención de infracciones de sus leyes y reglamentos de pesca;
- f) La preservación de su medio ambiente y la prevención, reducción y control de la contaminación de éste;
- g) La investigación científica, marina y los levantamientos hidrográficos;
- h) La prevención de las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros fiscales, de inmigración y sanitarios.

2. Tales leyes y reglamentos no se aplicarán al diseño, construcción dotación o equipo de buques extranjeros, a menos que pongan en efecto reglas o normas internacionales generalmente aceptadas.

3. El Estado ribereño dará la debida publicidad a todas esas leyes y reglamentos.

4. Los buques extranjeros que ejerzan el derecho de paso inocente por el mar territorial deberán observar tales leyes y reglamentos, así como todas las normas internacionales generalmente aceptadas relativas a la prevención de abordajes en el mar. (Organización de las Naciones Unidas, 1982)

La Convemar da la facultad a los estados ribereños de dictar regulaciones respecto al paso inocente con la debida obligación de darle publicidad correspondiente puesto que los buques extranjeros deben obedecer y cumplir tales normas.

**Artículo 22.-** Vías marítimas y dispositivos de separación del tráfico en el mar territorial

1. El Estado ribereño podrá, cuando sea necesario habida cuenta de la seguridad de la navegación, exigir que los buques extranjeros que ejerzan el derecho de paso inocente a través de su mar territorial utilicen las vías marítimas y los dispositivos de separación del tráfico que ese Estado haya designado o prescrito para la regulación del paso de los buques.

2. En particular, el Estado ribereño podrá exigir que los buques cisterna, los de propulsión nuclear y los que transporten sustancias o materiales nucleares u otros intrínsecamente peligrosos o nocivos que limiten su paso a esas vías marítimas.

3. Al designar vías marítimas y al prescribir dispositivos de separación del tráfico con arreglo a este artículo, el Estado ribereño tendrá en cuenta:

- a) Las recomendaciones de la organización internacional competente;
- b) Cualesquiera canales que se utilicen habitualmente para la navegación internacional;
- c) Las características especiales de determinados buques y canales; y
- d) La densidad del tráfico.

4. El Estado ribereño indicará claramente tales vías marítimas y dispositivos de separación del tráfico en cartas a las que dará la debida publicidad. (Organización de las Naciones Unidas, 1982)

La Convemar permite a los estados ribereños dictar sus regulaciones internas con la finalidad de establecer vías marítimas y dispositivos de separación de tráfico, siempre y cuando se establezcan en las respectivas cartas marítimas, a las cuales se le deberá dotar de la publicidad correspondiente.

**Art. 23.-** Buques extranjeros de propulsión nuclear y buques que transporten sustancias nucleares u otras sustancias intrínsecamente peligrosas o nocivas

Al ejercer el derecho de paso inocente por el mar territorial, los buques extranjeros de propulsión nuclear y los buques que transporten sustancias nucleares u otras sustancias intrínsecamente peligrosas o nocivas deberán tener a bordo los documentos y observar las medidas especiales de precaución que para tales buques se hayan establecido en acuerdos internacionales. (Organización de las Naciones Unidas, 1982)

Respecto a buques extranjero de propulsión nuclear o que transporten sustancias peligrosas podrán ejercer derecho de paso inocente siempre y cuando se observan las medidas respectivas de seguridad.

**Artículo 24.-** Deberes del Estado ribereño

1. El Estado ribereño no pondrá dificultades al paso inocente de buques extranjeros por el mar territorial salvo de conformidad con esta Convención.

En especial, en lo que atañe a la aplicación de esta Convención o de cualesquiera leyes o reglamentos dictados de conformidad con ella, el Estado ribereño se abstendrá de:

a) Imponer a los buques extranjeros requisitos que produzcan el efecto práctico de denegar u obstaculizar el derecho de paso inocente; o

b) Discriminar de hecho o de derecho contra los buques de un Estado determinado o contra los buques que transporten mercancías hacia o desde un Estado determinado o por cuenta de éste.

2. El Estado ribereño dará a conocer de manera apropiada todos los peligros que, según su conocimiento, amenacen a la navegación en su mar territorial. (Organización de las Naciones Unidas, 1982)

El estado ribereño en relación al paso inocente de buques extranjeros no les pondrá dificultades que obstaculicen dicho paso y menos aún podrá dictar regulaciones que efectúen discriminaciones de cualquier tipo. Además, los estados ribereños tendrán la obligaciones de dar a conocer con la publicidad debida los peligros que amenacen la navegación dentro de su mar territorial.

**Artículo. 25.-** Derechos de protección del Estado ribereño

1. El Estado ribereño podrá tomar en su mar territorial las medidas necesarias para impedir todo paso que no sea inocente.

2. En el caso de los buques que se dirijan hacia las aguas interiores o a recalar en una instalación portuaria situada fuera de esas aguas, el Estado ribereño tendrá también derecho a tomar las medidas necesarias para impedir cualquier incumplimiento de las condiciones a que esté sujeta la admisión de dichos buques en esas aguas o en esa instalación portuaria.

3. El Estado ribereño podrá, sin discriminar de hecho o de derecho entre buques extranjeros, suspender temporalmente, en determinadas áreas de su mar territorial, el paso inocente de buques extranjeros si dicha suspensión es indispensable para la protección de su seguridad, incluidos los ejercicios con armas. Tal suspensión sólo tendrá efecto después de publicada en debida forma. (Organización de las Naciones Unidas, 1982)

La Convemar le permite al estado ribereño el derecho a emprender las acciones necesarias para impedir todo paso que no sea inocente. De igual manera, el estado ribereño podrá tomar las medidas necesarias para impedir que se incumplan las condiciones para el ingreso de los buques en caso de que los mismos estén dirigiéndose a aguas interiores o recale en instalaciones portuarias sin ingresar en aguas interiores.

#### **Artículo 26.-** Gravámenes que pueden imponerse a los buques extranjeros

1. No podrá imponerse gravamen alguno a los buques extranjeros por el solo hecho de su paso por el mar territorial.

2. Sólo podrán imponerse gravámenes a un buque extranjero que pase por el mar territorial como remuneración de servicios determinados prestados a dicho buque. Estos gravámenes se impondrán sin discriminación (Organización de las Naciones Unidas, 1982)

El hecho de que un buque extranjero pase por mar territorial no es condición para que se le atribuyan gravámenes de cualquier tipo. Estos gravámenes podrán ser interpuestos observándose el principio de no discriminación por concepto de remuneración respecto a servicios prestados a favor de dicho buque.

## CAPITULO III

### 3. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

En relación a la metodología, la presente investigación será mixta en virtud de que se utilizaran tanto el método deductivo como el inductivo.

#### 3.1 Método deductivo

Es aquel parte del estudio y análisis de lo general o universal y se dirige hacia lo particular. Consiste en la presentación de conceptos, proposiciones principios, definiciones, supuestos o reglas generales, de las cuales van siendo extraídas conclusiones y consecuencias. Se lo denomina deductivo porque sigue el camino de la deducción que es el acto de descubrir las consecuencias de algo. Este método establece la relación causa efecto de un hecho o propuesta determinada (Fernandez Miria, 1999).

El proceso de deducción va de lo general a lo particular, e implica sistematizar conocimiento y establecer inferencias que se aplican a varias situaciones y casos pertenecientes a un conjunto. Posibilita abordar lo desconocido a partir de lo conocido, concluir desde principios generales, consistentes y de gran fuerza lógica; es el camino de las investigaciones cuantitativas. (Villabella, 2015, pág. 938)

#### **Aplicación del método deductivo en la presente investigación:**

En el proyecto de investigación el método deductivo ha sido aplicado mediante el análisis de las diversas normas regulatorias como la Constitución de la República del Ecuador, Convemar, y otras con la finalidad de comprender el alcance normativo de las mismas y describir la regulación que las mismas imponen.

#### 3.2 Método inductivo

El proceso de inducción recorre el camino de lo particular a lo general, ya que a partir de situaciones específicas induce regularidades válidas o aplicables a casos semejantes, obviando lo relativo o cambiante, y buscando las formas estables. Ésta es la manera de establecer conclusiones desde el estudio de casos y la forma de razonar en las investigaciones cualitativas. (Villabella, 2015, pág. 938)

#### **Aplicación del método inductivo en la presente investigación:**

Luego de comprender el alcance de las normas de la Convemar, y analizar los diversos criterios de varios abogados respecto a lo que se puede mejorar para obtener mayores beneficios de la suscripción de la CONVEMAR, se plantearán soluciones a los problemas que se han detectado, por lo que para tal propósito se utilizará el método inductivo.

### **Tipo de investigación**

**Histórico.-** *“Nos permite estudiar los hechos del pasado con el fin de encontrar explicaciones causales a las manifestaciones propias de las sociedades actuales”* (Dzul Marisela, s.f.).

### **Aplicación en la presente investigación**

En el trabajo de investigación que se presente se tomará en cuenta el desarrollo del derecho marítimo y los beneficios y perjuicios que se han podido detectar en el transcurso de los intentos por regular dicha área del derecho, para lo cual se utilizará una investigación de tipo histórica.

### **Documental:**

*“La investigación documental es una técnica que consiste en la selección y compilación de información a través de la lectura y crítica de documentos y materiales bibliográficos, bibliotecas, bibliotecas de periódicos, centros de documentación e información”* (Baena, 1985).

El tipo de investigación documental en el campo del derecho es fundamental, al respecto el jurista Jorge González Galván señala:

Las fuentes de información documentales se han considerado en el ámbito del derecho como la madre de las fuentes de información. Por ello, hablar de investigación en el ámbito del derecho es hablar solamente de investigación sobre lo ya publicado. Lo cual ya es limitado, al ignorarse el acceso a las fuentes por hacerse (de campo y de encuesta). Además, es la madre de todas las fuentes de información es muy celosa, ya que sólo ha permitido que el estudiante de derecho al realizar su investigación acceda solamente a lo publicado por legisladores y juristas, es decir, a los documentos jurídicos (los productos del funcionamiento legislativo, jurisprudencial y doctrinal). Se ignora el acceso a las fuentes producidas en otras disciplinas del mismo campo del

derecho, de las mismas ciencias humanas y también de las ciencias naturales. (2008, pág. 482)

### **Aplicación en la presente investigación**

Se ha aplicado este tipo investigativo mediante el análisis, revisión y comprensión de las diversas fuentes documentales que regulan al derecho marítimo entre las que contamos a los libros doctrinarios, y normativa legal de corte nacional e internacional, las mismas que se encuentran debidamente citadas y enlistadas en el apartado denominado bibliografía.

**Explicativo:** *“La investigación explicativa procura entender el fenómeno a partir de las causas, explica por qué ocurre y en qué condiciones se manifiesta el fenómeno en cuestión, busca establecer la naturaleza de las relaciones entre variables”* (Moncayo, 2020).

### **Aplicación en la presente investigación**

Se ha aplica este tipo de investigacion en el presente trabajo al describir la regulacion actual del derecho del mar respecto a lo normado en la CONVEMAR.

### **Descriptivo:**

*“Este tipo de estudio busca únicamente describir situaciones o acontecimientos; básicamente no está interesado en comprobar explicaciones, ni en probar determinadas hipótesis, ni en hacer predicciones. Con mucha frecuencia las descripciones se hacen por encuestas estudios por encuestas”* (Tamayo Mario, 2016).

### **Aplicación en la presente investigación**

Este tipo de investigación es utilizada en el proyecto al exponer doctrinas o artículos de códigos nacionales y extranjeros de forma exacta al texto original y posteriormente describirlos de forma más entendible en el presente proyecto de investigación.

## **Enfoque**

El enfoque usado en la presente investigación es de naturaleza mixta, puesto que se tomará en cuenta el enfoque cuantitativo y cualitativo. Este tipo de enfoque es también conocido como investigación multimodal. Al respecto, el jurista Villabella manifiesta.

*“La investigación multimodal es la que conjuga ambos enfoques sobre un objeto en un mismo proceso investigativo, lo cual es expresión de una postura epistemológica que ha rebasado la antítesis entre los enfoques de investigación cuantitativa y cualitativa”.* (Villabella, 2015, pág. 928)

### **3.3.1 Cuantitativo:**

*“Se fundamenta en la medición de las características de los fenómenos sociales, lo cual supone derivar de un marco conceptual pertinente al problema analizado”* (Bernal César, 2010).

La investigación cuantitativa está relacionada con el paradigma positivista de la ciencia, y su propósito es abordar el objeto de estudio a través de sus propiedades y manifestaciones observables, por lo cual se centra en recolectar datos, cuantificar magnitudes y hacer análisis estadísticos. Tiene la finalidad de medir y verificar hipótesis; sus resultados correlaciona variables sobre las que explican nexos causales, y su fin es establecer patrones de comportamiento y generalizaciones. (Villabella, 2015, pág. 928)

- **Aplicación en la presente investigación:**

El enfoque cuantitativo se lo ha utilizado mediante la aplicación de encuestas a conocedores y estudiosos del derecho en general, con énfasis a regulaciones sobre el derecho del mar.

### **3.3.2 Cualitativo:**

La investigación cualitativa se inspira en un paradigma emergente, alternativo, naturalista, humanista, constructivista, interpretativo o fenomenológico, el cual aborda problemáticas condicionadas, históricas y culturales, en las que el hombre está insertado, y cuyo propósito es la descripción de los objetos que estudia, la interpretación y la comprensión; de esta forma, la investigación responde a las preguntas ¿qué es? y ¿cómo es?, y tiende a precisar la cualidad, la manera de ser, lo que distingue y le caracteriza. (Villabella, 2015, pág. 928)

Según Ballesteros (2014) establece que: “(...) *comprende la recolección de opiniones, puntos de vista y experiencias de un número limitado de individuos relacionados al tema de estudio permitiendo comprender, mediante su óptima, la situación del tema abordado*” (Escobar & Mercedes, 2020).

La perspectiva cualitativa nos permite, mediante el lenguaje, enfocar la investigación sobre las cuestiones subjetivas, como son los sentimientos, las representaciones simbólicas, los afectos, todo aquello interior a lo que podemos acceder a través de un acercamiento al objeto de estudio; la perspectiva cuantitativa, sin embargo, se queda limitada al registro de las cuestiones externas (cosas, hechos, sucesos). Si ésta permite la medición fiable y válida de un cierto número de variables y ponerlas en relación para encontrar relación de causalidad y buscar la explicación del fenómeno; la cualitativa permite la descripción (sobre un número más grande de atributos) y la comprensión del fenómeno, sin renunciar a la explicación que los sujetos dan a su comportamiento y esto último es muy difícil de alcanzar mediante las técnicas estructuradas de la metodología cuantitativa. (Penalva Verdu, Alaminos Chica, Francés García, & Santacreu Fernández, 2015, pág. 17)

### **Aplicación en la presente investigación**

El enfoque cualitativo en el presente trabajo investigado está marcado por la aplicación de entrevistas abiertas a conocedores del derecho del mar.

### **3.4 Técnicas e instrumentos**

#### **3.4.1 Técnicas de investigación bibliográfica:**

En el presente proyecto, para el logro de los objetivos establecidos se consideraron como técnicas de investigación en primer lugar la observación del problema en la actualidad, y la aplicación de la entrevista y la encuesta, no sin antes realizar de modo exhaustivo un análisis y revisión o documental de las normas y textos doctrinarios referentes al derecho del mar.

Respecto a la utilización de la técnica de la entrevista y de la encuesta, en primer lugar, se socializó el tema de la investigación y los objetivos del presente proyecto para luego aplicarlas. Las entrevistas se aplicaron con preguntas abiertas y las encuestas mediante un cuestionario de preguntas cerradas. Ambos procesos fueron desarrollados de manera imparcial y con absoluto profesionalismo.

## **Instrumentos y recolección de datos**

El instrumento de recolección de información es un utensilio o herramienta cuya finalidad ayudar a obtener datos con fines científicos, para este estudio de caso usaremos el método de encuesta y de entrevista.

### **3.4.2 La entrevista**

El investigador Penalva Verdú y otros (2015, pág. 33) señalan que “la entrevista se emplea en ciencias sociales aprovechando un elemento básico de la comunicación humana como es la conversación. Un investigador puede considerar toda conversación entre él y otros como formas de entrevista; de hecho, en la vida cotidiana encuentra innumerables ocasiones. Por este motivo, la entrevista puede ser entendida como un diálogo que es una mezcla de conversación con preguntas insertadas. La mayoría de las definiciones señalan de manera bastante simple que una entrevista es una conversación hecha con un propósito, y este propósito es la obtención de información”.

En el instrumento que permite recopilar información a partir de una conversación planificada y controlada con un interlocutor, que a los efectos de la investigación, constituye un sujeto clave por su experiencia, información que posee o ser testigo de un acontecimiento; por ello, la información que proporciona es de alto valor por su riqueza testimonial y detallismo. (Villabella, 2015, pág. 945)

### **Aplicación en la presente investigación**

En el presente trabajo de investigación, se realizaron entrevistas que consistían en cinco preguntas abiertas dirigidas a abogados expertos en derecho marítimo y derecho del mar.

### **3.4.3 La encuesta**

La encuesta o también conocida como cuestionario a criterio del jurista Villabella “*es el instrumento que posibilita recoger información sobre cuestiones o fenómenos con implicación social, a partir de preguntas estandarizadas y escritas en un documento que se aplica a grupos de personas*” (Villabella, 2015, pág. 946).

La encuesta para el presente de trabajo de investigación fue aplicada mediante diez preguntas cerradas dirigidas a abogados de la provincia del Guayas, Ecuador.

### 3.5 Población

La población es un conjunto homogéneo de cosas, sujetos o elementos, según Baró, (2017), que aplicada a una investigación es el grupo humano susceptible a poder ser utilizado finalidad que sirva de fuente en nuestro proyecto investigativo.

La población homogénea considerada para el presente proyecto investigativo es la de los abogados agremiados en el Colegio de Abogados del Guayas, los mismos que llegan a la cantidad de 16.139 (Dieciséis mil ciento treinta y nueve) profesionales del derecho registrados. A continuación, un cuadro explicativo.

**Tabla 2** Población

Universo	Cantidad	Instrumentos
Abogados de la provincia del Guayas	16.139	Encuesta
Abogados especialistas en derecho del mar	6	Entrevista

Fuente: Colegio de Abogados del Guayas

Elaborado: Zapater, L. (2020)

### 3.6 Muestra

La muestra definida por Bernal (2010) es: *“La parte de la población que se selecciona, de la cual realmente se obtiene la información para el desarrollo del estudio y sobre la cual se efectuarán la mediación y la observación de las variables objeto de estudio”*

La muestra elegida para el presente proyecto de investigación son los abogados que formando parte de la población anteriormente señalada, se identifican como conocedores o expertos en derecho constitucional y se tomó en consideración la siguiente fórmula:

$$Z^2 o^2 N$$

**Fórmula utilizada:** \_\_\_\_\_

$$e^2 (N-1) + Z^2 o^2$$

Donde:

k: Nivel de confianza.

p: Porcentaje de la población que tiene el atributo deseado.

q: Porcentaje de la población que no tiene el atributo deseado= 1.p

N: Tamaño del universo (Se reconoce puesto que es finito). E: Error de estimación máximo aceptado.

N= Tamaño de la muestra

N= población 15.936 (Abogados del Guayas)

Z 2= nivel de confianza 95% (1,96)<sup>2</sup>

e 2= error 5% (0,05)<sup>2</sup>

P= probabilidad de ocurrencia 0,05

Q= Probabilidad de no ocurrencia 0,05

Aplicación de la fórmula:

$$\underline{n= 1,96^2 \times (0,5)^2 \times 15.936}$$

$$(0,05)^2 (15.936-1) + 1.96^2 \times (0,5)^2$$

$$n= \frac{0,9604 \times 15.936}{}$$

$$(0,0025) (15.936) + 0,9604$$

$$n= \frac{0,9604 \times 15.936}{}$$

$$39,84 + 0,9604$$

$$n= \frac{15.304, 9344}{}$$

$$40,80$$

$$n= 375$$

**Tabla 3** Población a encuestar

<b>POBLACIÓN EMPLEADA A ENCUESTAR</b>	<b>Resultado</b>
<b>Foro de Abogados de la Provincia del Guayas</b>	<b>375</b>

Elaborado por: Zapater, L. (2020)

### 3.7 Análisis de los resultados

#### Presentación de los resultados

1.- ¿Considera usted beneficioso para el Ecuador la tesis respecto al derecho del mar que se sostenía con anterioridad de la suscripción y ratificación por parte del Ecuador a la CONVEMAR ?

Tabla 4 Beneficioso para el Ecuador

Escala	N° respuestas	% Respuestas
<b>Totalmente de acuerdo</b>	<b>30</b>	<b>15%</b>
<b>De acuerdo</b>	<b>40</b>	<b>15%</b>
<b>Desacuerdo</b>	<b>100</b>	<b>50%</b>
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	<b>205</b>	<b>20%</b>
<b>Total</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

Elaborado por Zapater, L. (2020)



Gráfico 4 Beneficioso para el Ecuador

Fuente: Encuestas a los Abogados del Colegio del Guayas (2020).

Elaborado por: Zapater, L (2020)

**Resultado:** De los 375 Abogados encuestados en la ciudad de Guayaquil que equivale al 15%, están totalmente de acuerdo que es beneficioso para el Ecuador la tesis respecto al derecho del mar, el 15% que están de acuerdo, el 50% dice estar en desacuerdo, y el 20% está totalmente en desacuerdo.

**2.- ¿Considera que la suscripción de la CONVEMAR por parte del Ecuador nos ha beneficiado como país?**

Tabla 5 Suscripción de la CONVEMAR

Escala	N° respuesta	% de respuesta
<b>Totalmente de acuerdo</b>	<b>80</b>	<b>45%</b>
<b>De acuerdo</b>	<b>70</b>	<b>21%</b>
<b>Desacuerdo</b>	<b>120</b>	<b>20%</b>
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	<b>105</b>	<b>14%</b>
<b>Total</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

Elaborado por: Zapater L, (2020).



Gráfico 5 Suscripción de la CONVEMAR

Fuente: Encuestas a los Abogados del Colegio del Guayas (2020).

Elaborado por: Zapater, L, (2020).

**Resultado:** Al respecto, se observa que el 45% dice estar totalmente de acuerdo que la suscripción de la CONVEMAR por parte del Ecuador nos ha beneficiado como país, mientras que el 21% dice estar de acuerdo, el 20% dice estar en desacuerdo y el 14% totalmente en desacuerdo.

**3.- ¿Considera usted que con la suscripción y ratificación de la Convemar se cumplieron los objetivos que impulso su adhesión por parte del Ecuador?**

Tabla 6 Suscripción y ratificación de la Convemar

Elaborado por: Zapater, L, (2020)

Escala	N° respuesta	% de respuesta
<b>Totalmente de acuerdo</b>	<b>80</b>	<b>40%</b>
<b>De acuerdo</b>	<b>70</b>	<b>23%</b>
<b>Desacuerdo</b>	<b>120</b>	<b>20%</b>
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	<b>105</b>	<b>14%</b>
<b>Total</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>



Gráfico 6 Suscripción y ratificación de la Convemar

Fuente: Encuestas a los Abogados del Colegio del Guayas (2020).

Elaborado por: Zapater, L (2020).

**Resultado:** Sobre esta pregunta se reflejan que el 40% manifestó que está totalmente de acuerdo que con la suscripción y ratificación de la convemar se cumplieron los objetivos, el 23% dice estar de acuerdo, el 20% dijo estar en desacuerdo y el 14% totalmente en desacuerdo.

**4.- ¿Cree usted que es aceptable y beneficiosa para el Ecuador la actual política internacional respecto al Derecho del Mar?**

Tabla 7 Aceptable y beneficiosa para el Ecuador

Escala	N° Respuesta	% Respuesta
<b>Totalmente de acuerdo</b>	<b>140</b>	<b>37 %</b>
<b>De acuerdo</b>	<b>110</b>	<b>29 %</b>
<b>Desacuerdo</b>	<b>60</b>	<b>16%</b>
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	<b>65</b>	<b>17 %</b>
<b>Total</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

Elaborado por: Zapater, L (2020)

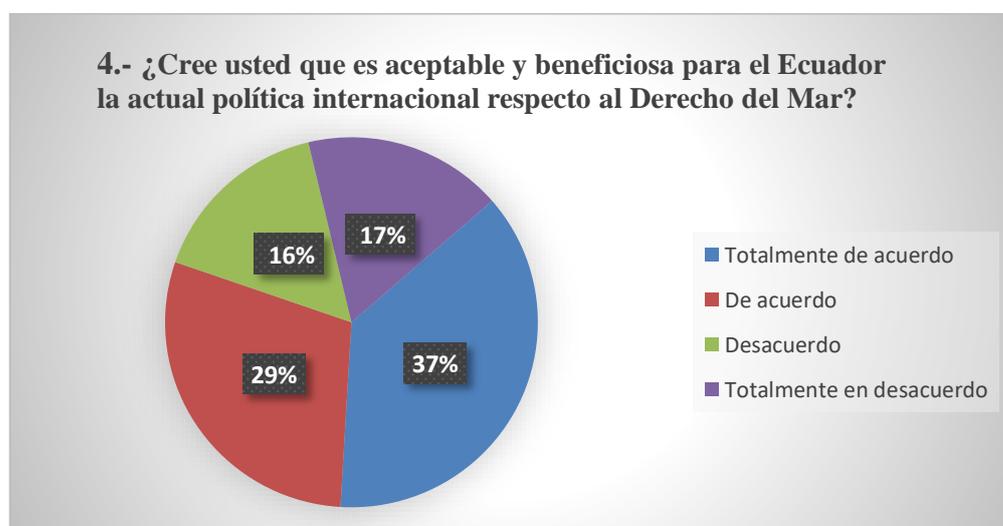


Gráfico 7 Aceptable y beneficiosa para el Ecuador

Fuente: Encuestas a los Abogados del Colegio del Guayas (2020).

Elaborado por: Zapater, L (2020).

**Resultado:** Con respecto a esta pregunta el 37% dice estar totalmente de acuerdo en que es aceptable y beneficiosa para el Ecuador la actual política internacional respecto al derecho del mar, el 29% está de acuerdo, el 16% están en desacuerdo y tan solo el 17% dijo estar totalmente en desacuerdo.

**5.- ¿Cree usted que el Ecuador necesita establecer mayores controles en los espacios marítimos en los que ejerce jurisdicción según lo establecido en la CONVEMAR ?**

Tabla 8 El Ecuador necesita establecer mayores controles en los espacios marítimos

Escala	N° Respuesta	% Respuesta
<b>Totalmente de acuerdo</b>	<b>121</b>	<b>32%</b>
<b>De acuerdo</b>	<b>100</b>	<b>27%</b>
<b>Desacuerdo</b>	<b>80</b>	<b>21%</b>
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	<b>74</b>	<b>20%</b>
<b>Total</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

Elaborado por: Zapater, L (2020)



Gráfico 8 Ecuador necesita establecer mayores controles en los espacios marítimos

Fuente: Encuestas a los Abogados del Colegio del Guayas (2020)

Elaborado por: Zapater, L (2020)

**Resultado:** Con respecto a este resultado se puede evidenciar que el 32% manifestó estar totalmente de acuerdo en que en el Ecuador necesita establecer mayores controles en los espacios marítimos en los que ejerce jurisdicción, el 27% está de acuerdo, el 21% se encuentra en desacuerdo, y el 20% totalmente en desacuerdo, De allí que, se puede entender que el Ecuador necesita establecer mayores controles en los espacios marítimos.

**6.- ¿Considera usted que Ecuador necesita una postura de política internacional respecto a salvaguardar la riqueza marítima del Ecuador?**

Tabla 9 Ecuador necesita una postura de política internacional

Escala	N° Respuesta	% Respuesta
<b>Totalmente de acuerdo</b>	<b>150</b>	<b>40%</b>
<b>De acuerdo</b>	<b>141</b>	<b>38%</b>
<b>Desacuerdo</b>	<b>49</b>	<b>13%</b>
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	<b>35</b>	<b>9%</b>
<b>Total</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

Elaborado por: Zapater, L (2020).

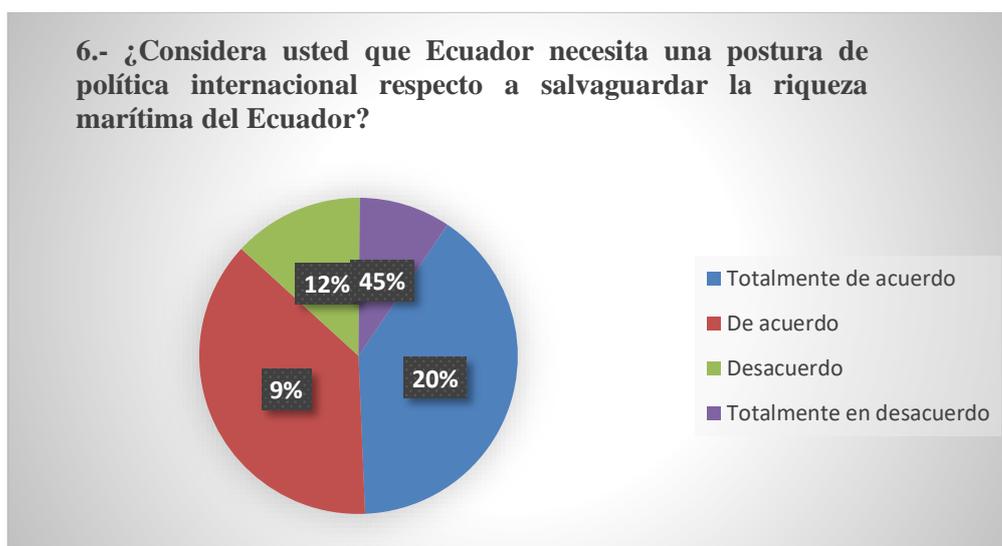


Gráfico 9 Ecuador necesita una postura de política internacional

Fuente: Encuestas a los Abogados del Colegio del Guayas (2020)

Elaborado por: Zapater, L (2020)

**Resultado:** Con respecto a este resultado el 20% está totalmente de acuerdo, el 9% está de acuerdo, el 12% en desacuerdo, y el 45% se encuentra totalmente en desacuerdo, de allí se puede entender que el Ecuador necesita una postura de política internacional respecto a la salvaguardar la riqueza marítima del Ecuador.

**7.- ¿Considera usted que Ecuador debe ejercer mayores controles de seguridad respecto a las Islas Galápagos y activar los mecanismos que otorga la Convemar?**

Tabla 10 Ecuador debe ejercer mayores controles de seguridad

Escala	N° Respuesta	% Respuesta
<b>Totalmente de acuerdo</b>	<b>198</b>	<b>53%</b>
<b>De acuerdo</b>	<b>95</b>	<b>25%</b>
<b>Desacuerdo</b>	<b>50</b>	<b>13%</b>
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	<b>32</b>	<b>9%</b>
<b>Total</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

Elaborado por: Zapater L. (2020).

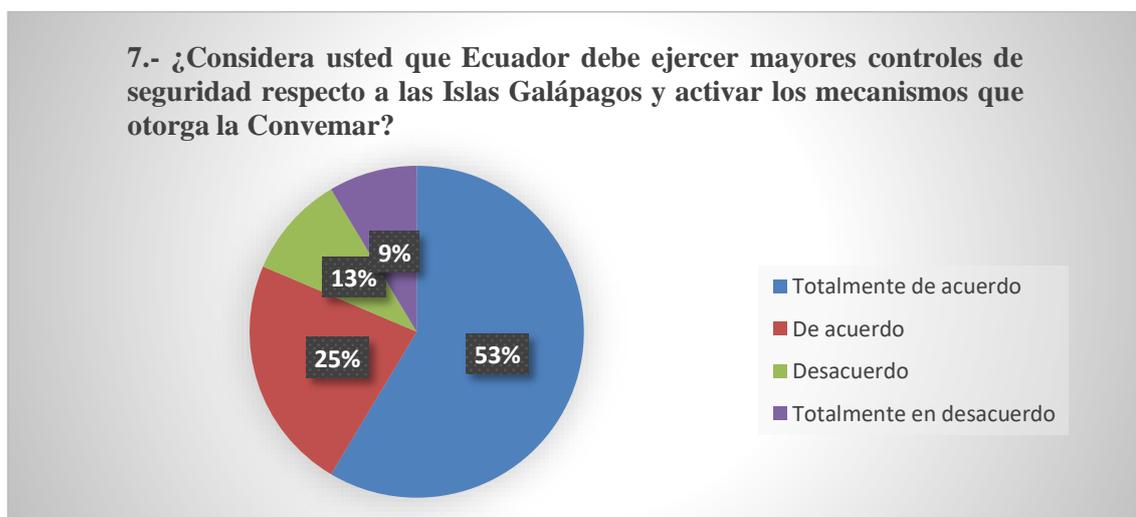


Gráfico 10 Ecuador debe ejercer mayores controles de seguridad respecto a las Islas Galápagos

Fuente: Encuestas a los Abogados del Colegio del Guayas (2020).

Elaborado por: Zapater, L (2020)

**Resultado:** En función de esta pregunta se observa el resultado del 53% se encuentra totalmente de acuerdo, el 25% dijo estar de acuerdo, el 13% está en desacuerdo, el 9% restante manifestó estar totalmente en desacuerdo. De este resultado se interpreta que existe una aceptación sobre la necesidad de que el Ecuador debe ejercer mayores controles de seguridad respecto a las Islas Galápagos y activar los mecanismos que otorga la Convemar.

**8.- ¿Considera usted necesario que el Ecuador destine mayores recursos económicos a la protección y vigilancia del mar territorial?**

Tabla 11 Considera usted necesario que el Ecuador destine mayores recurso económicos

Escala	N° Respuesta	% Respuesta
<b>Totalmente de acuerdo</b>	<b>198</b>	<b>53%</b>
<b>De acuerdo</b>	<b>95</b>	<b>25%</b>
<b>Desacuerdo</b>	<b>50</b>	<b>13%</b>
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	<b>32</b>	<b>9%</b>
<b>Total</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

Elaborado por: Zapater L. (2020).



Gráfico 11 Ecuador destine mayores recursos económicos a la protección y vigilancia del mar territorial

Fuente: Encuestas a los Abogados del Colegio del Guayas (2020).

Elaborado por: Zapater, L (2020)

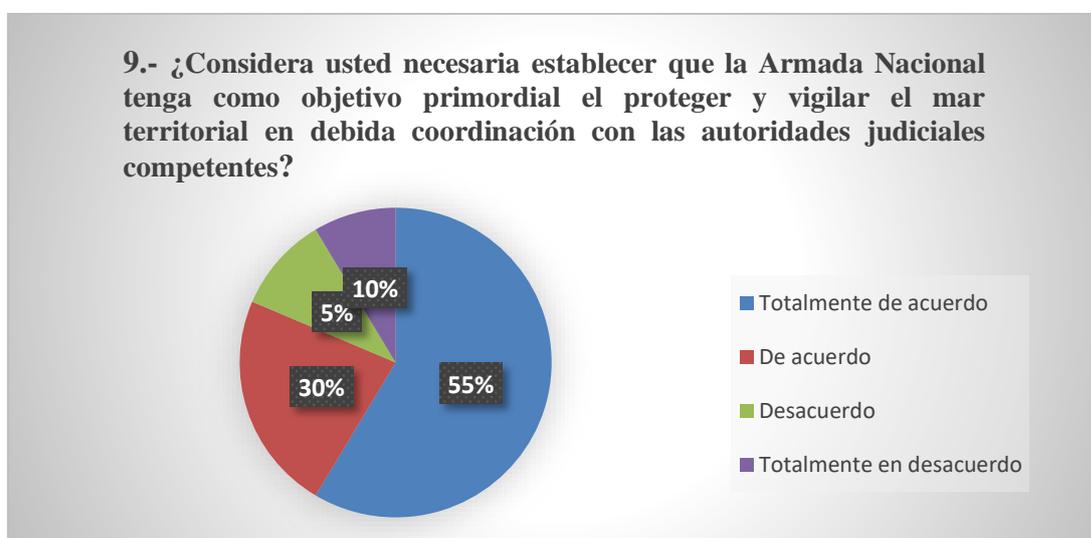
**Resultado:** Con respecto a este resultado se encuentra totalmente de acuerdo, el 53% dijo estar de acuerdo, el 25% está en desacuerdo, el 13% y el 9% restante manifestó estar totalmente en desacuerdo. De este resultado se interpreta que existe una aceptación sobre la necesidad de que el Ecuador destine mayores recursos económicos a la protección y vigilancia del mar territorial.

**9.- ¿Considera usted necesaria establecer que la Armada Nacional tenga como objetivo primordial el proteger y vigilar el mar territorial en debida coordinación con las autoridades judiciales competentes?**

**Tabla 12** Establecer que la armada nacional tenga como objetivo primordial el proteger y vigilar el mar territorial

Escala	N° Respuesta	% Respuesta
<b>Totalmente de acuerdo</b>	<b>160</b>	<b>55%</b>
<b>De acuerdo</b>	<b>134</b>	<b>30%</b>
<b>Desacuerdo</b>	<b>49</b>	<b>5%</b>
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	<b>32</b>	<b>10%</b>
<b>Total</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

**Elaborado por:** Zapater L. (2020).



**Gráfico 12** Establecer que la armada nacional tenga como objetivo primordial el proteger y vigilar el mar territorial

Fuente: Encuestas a los Abogados del Colegio del Guayas (2020).

Elaborado por: Zapater, L (2020)

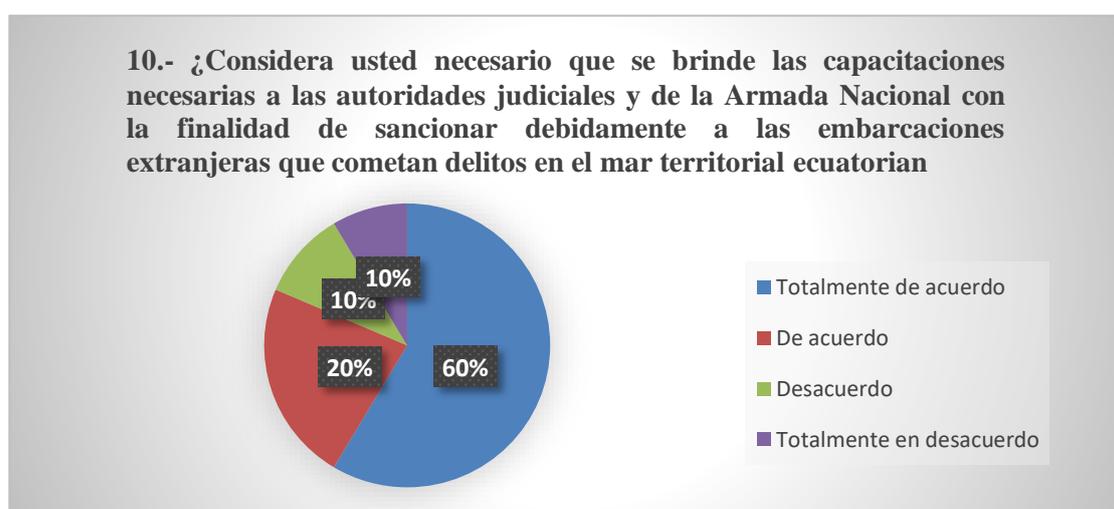
**Resultado:** Con respecto a este resultado se encuentra totalmente de acuerdo, el 55% dijo estar de acuerdo, el 30% está en desacuerdo, el 5% y el 10% restante manifestó estar totalmente en desacuerdo. De este resultado se interpreta que necesaria establecer que la Armada Nacional tenga como objetivo primordial el proteger y vigilar el mar territorial en debida coordinación con las autoridades judiciales competentes.

**10.- ¿Considera usted necesario que se brinde las capacitaciones necesarias a las autoridades judiciales y de la Armada Nacional con la finalidad de sancionar debidamente a las embarcaciones extranjeras que cometan delitos en el mar territorial ecuatoriano?**

**Tabla 13** Necesario que se brinde las capacitaciones necesarias a las autoridades judiciales y de la Armada Nacional

Escala	N° Respuesta	% Respuesta
<b>Totalmente de acuerdo</b>	<b>140</b>	<b>60%</b>
<b>De acuerdo</b>	<b>160</b>	<b>20%</b>
<b>Desacuerdo</b>	<b>35</b>	<b>10%</b>
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	<b>40</b>	<b>10%</b>
<b>Total</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

Elaborado por: Zapater L. (2020).



**Gráfico 13** Necesario que se brinde las capacitaciones necesarias a las autoridades judiciales y de la Armada Nacional

Fuente: Encuestas a los Abogados del Colegio del Guayas (2020).

Elaborado por: Zapater, L (2020)

**Resultado:** Con respecto a este resultado se encuentra totalmente de acuerdo, el 60% dijo estar de acuerdo, el 20% está en desacuerdo, el 10% y el 10% restante manifestó estar totalmente en desacuerdo. De este resultado se interpreta que es necesario que se brinden las capacitaciones necesarias a las autoridades judiciales y de la Armada Nacional con la finalidad de sancionar debidamente a las embarcaciones extranjeras que cometan delitos en el mar territorial ecuatoriano.

## **Resultado de las entrevistas**

### **ENTREVISTADO 1**

- Msc. Irene Valencia  
Abogada especialista en derecho marítimo

### **ENTREVISTADO 2**

- Capitán de la marina Jorge Sanchez

### **ENTREVISTADO 3**

- Romy Cobos Sáenz Capitán de corbeta – Jefe de la dirección nacional de los espacios acuáticos

### **ENTREVISTADO 4**

- Comandante Xavier Rubio - Coordinador oficial de asuntos OMI

## **Entrevista N°1**

**MsC. Irene Valencia- Especialista en D. Maritimo**

**Tema: La adhesión del Ecuador a la Convemar y sus efectos en la jurisdicción marítima ecuatoriana.**

### **1.- ¿Qué opinión jurídica le merece suscripción y ratificación de la Convemar por parte del Ecuador?**

De acuerdo con la presente pregunta y sobre la CONVEMAR es el famoso convenio del mar que se forma y que evidentemente no surge en el Ecuador, sino en el convenio de las naciones forman la CONVEMAR Y así se puedan proteger las costas y la libre circulación en el caso del Ecuador se hace avance sobre estos cambios que pueden existir. La Convemar es sumamente importante y este convenio del mar de acuerdo a la suscripción y protegiendo las costa. Lo que sucede actualmente la armada nacional hace avances incluso para los cambios que puedan existir y aplique la plataforma submarina el país Uruguayo la tenga como prueba y se aplique aquí en el Ecuador. Así mismo esto sirva para el concierto de las naciones.

### **2.- ¿Considera usted que la suscripción y ratificación de la Convemar ha beneficiado al Ecuador? ¿De ser afirmativa la respuesta nos podría establecer cuáles serían los beneficios?**

Es importante que el Ecuador lo haiga ratificado y retomando esta pregunta los beneficios son amplios tanto es así que primero se están respetando nuestras zonas costeras y no se venga a pescar ilegalmente, entonces esto va a permitir que exista un régimen de control es una figura modera, pero no ambigua.

### **3.- ¿Qué opinión le merece la política internacional que ha adoptado el Ecuador respecto a salvaguardar y proteger su espacio marítimo?**

Insisto la soberanía de los estados es única y los convenios internacionales que nos amparan y sobre temas de convenios el Ecuador está siendo riguroso actualmente tenemos una cancillería buena y porque realmente tenemos personas de carrera y que conoce la

materia que son capacitados creyendo que en los años venideros se va a mejorar mucho en este tema.

**4.- ¿Qué mecanismos jurídicos internos podría establecer el Ecuador sujetándose a lo dispuesto por la Convemar para evitar las transgresiones a los límites establecidos por dicha convención?**

Recordemos la pirámide de Kelsen que los tratados internacionales, y nuestra constitución están la libre movilidad humana y la libre navegación bajo autorización, pero la libre pesca eso no existe y aquel convenio que no está sería inconstitucional.

**5.- ¿Considera efectivos los mecanismos para la seguridad de los espacios marítimos que establece la Convemar?**

Efectivo sí, pero que estamos en vías de desarrollo también. Lo que sucede es que estamos retrasados en este tema, hay cambios lentos y que existe no pierdo en realidad en creer que van a venir días mejores al momento de hablar sobre Convemar.

#### **Entrevista N°2 Capitán Jorge Sánchez de la marina**

**1.- ¿Qué opinión jurídica le merece suscripción y ratificación de la Convemar por parte del Ecuador?**

La opinión jurídica es la correcta ya que no podíamos aislarnos del mundo con la tesis del mar territorial de 200 millas además esta tesis no consta en la constitución y por lo tanto es válida ya que los convenios internacionales constituyen leyes supra nacionales y estos son de cumplimiento obligatorio cuando entran en vigencia.

**2.- ¿Considera usted que la suscripción y ratificación de la Convemar ha beneficiado al Ecuador? ¿De ser afirmativa la respuesta nos podría establecer cuáles serían los beneficios?**

Al ser parte de la Convemar el Ecuador aumento su soberanía y su jurisdicción en aproximadamente 200000 km<sup>2</sup> ya que su mar patrimonial es de 200 millas náuticas en el cual nadie puede realizar exploración o explotación de recursos vivos o minerales sin el permiso del país por lo tanto si nos conviene.

**3.- ¿Qué opinión le merece la política internacional que ha adoptado el Ecuador respecto a salvaguardar y proteger su espacio marítimo?**

Me parece lo más correcto, el haber reactivado las maniobras unitas para salvaguardar nuestros recursos como de la pesca ilegal y el narcotráfico además de ser parte de la cpps y otros organismos multilaterales con los países del pacífico de Sudamérica.

**4.- ¿Qué mecanismos jurídicos internos podría establecer el Ecuador sujetándose a lo dispuesto por la Convemar para evitar las transgresiones a los límites establecidos por dicha convención?**

Primero promulgar como política de estado “LA POLITICA MARITIMA O POLITICA DEL MAR” que no la tenemos, repotenciar el poder naval para ejercer el control de los espacios acuáticos.

**5.- ¿Considera efectivos los mecanismos para la seguridad de los espacios marítimos que establece la Convemar?**

Por supuesto que sí, siempre que el país pueda ejercer el control, investigación científica de recursos vivos y no vivos.

**Entrevista N° 3 Capitán de Corbeta – Jefe de la dirección nacional de los espacios acuáticos Romy Cobos Sáenz**

**1.- ¿Qué opinión jurídica le merece suscripción y ratificación de la Convemar por parte del Ecuador?**

Ha significado una oportunidad para que el país pueda ejercer de manera adecuada sus derechos respecto del mar y sus riquezas, asimismo, un compromiso frente al concierto internacional, de implementar normativa que permita ejecutar los lineamientos contenidos en esta Constitución de los mares, sino que permita la coordinación y protección de estos espacios por parte de todos los países partes. En este punto es necesario precisar que el Ecuador no ratificó este instrumento internacional, sino que se adhirió (conforme las reglas del Convenio de Viena).

**2.- ¿Considera usted que la suscripción y ratificación de la Convemar ha beneficiado al Ecuador? ¿De ser afirmativa la respuesta nos podría establecer cuáles serían los beneficios?**

La adhesión del país a la Convemar definitivamente ha traído beneficios para el país, por las siguientes razones:

Por primera vez el país, a través de una normativa considerada la Constitución de los mares, podrá regular los espacios marítimos que posee, los mismos que se encuentran diferenciados, y con derechos y obligaciones que permitan una acción concreta frente a múltiples situaciones que se puedan presentar relacionadas al comercio o tráfico marítimo.

Pese a existir detractores de la firma de este instrumento, es importante señalar que no se ha perdido la soberanía con la adhesión a la Convemar, sino que posee 12 millas de mar territorial y 188 millas de zona económica exclusiva donde se poseen derechos de soberanía y no es permitida la extracción de recursos por otros países.

Otra ventaja es la posibilidad de ampliación de la plataforma continental, pudiendo acceder a 350 millas.

Por último y no menos importante, es la participación de todo el concierto internacional en torno a múltiples conflictos que podrían suscitarse en estos espacios marítimos, la coordinación más expedita con los países partes, impulsando un adecuado manejo de nuestros recursos y desarrollar normas nacionales que permitan operativizar las disposiciones de la Convemar.

### **3.- ¿Qué opinión le merece la política internacional que ha adoptado el Ecuador respecto a salvaguardar y proteger su espacio marítimo?**

En cuanto a la posición que ha tomado el Ecuador, es totalmente acertada y fundamentada de acuerdo a los convenios internacionales que forma parte, además de la Convemar, es una política coherente, frente a la sensibilidad del ecosistema que posee las Islas Galápagos y el resto de áreas de reserva en la parte continental. Los recursos naturales deben ser extraídos de manera sostenible y sustentable de conformidad a la normativa vigente y no a través de medios prohibidos. Con mucha más razón, es de suma importancia, el velar por estos recursos bioacuáticos, y exigir con base en la normativa jurídica nacional e internacional, el respeto a las condiciones y disposiciones existentes, aplicando las medidas necesarias en contra de quienes infrinjan este ordenamiento.

**4.- ¿ Qué mecanismos jurídicos internos podría establecer el Ecuador sujetándose a lo dispuesto por la Convemar para evitar las transgresiones a los límites establecidos por dicha convención?**

En este punto es necesario señalar que, las especies bioacuáticas no obedecen a un espacio marítimo determinado, sino que circulan de manera constante e indistinta, por todos los espacios recorriendo las corrientes marinas y por ello es importante conocer la aplicación de otros instrumentos internacionales como el Convenio de Nueva York, que constituye un enorme avance en la elaboración de un régimen jurídico amplio para la conservación a largo plazo y el aprovechamiento sostenible de las poblaciones de peces tranzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios. Sin embargo, se hace necesario el desarrollo de normativa nacional para evitar estas transgresiones a estos límites por parte de la flota extranjera.

**5.- ¿Considera efectivos los mecanismos para la seguridad de los espacios marítimos que establece la Convemar?**

Contempla mecanismos suficientes para la seguridad de estos espacios marítimos, sin embargo es responsabilidad de cada país el desarrollar normativa que operativice la ejecución de lo determinado en la Convemar, la normativa establece varios mecanismos para la conservación de los recursos, inclusive incorporando reglas para los países, respecto del espacio considerado altamar o aguas internacionales.

**Entrevista N°4 Capitán de Navío Xavier Rubio, Oficial Coordinador de Asuntos OMI.**

**1.- ¿Qué opinión jurídica le merece suscripción y ratificación de la Convemar por parte del Ecuador?**

Mi opinión jurídica al respecto es que el Ecuador como parte del contexto internacional, puede contar con un instrumento de derecho internacional que le permita explorar, explotar y proteger sus intereses marítimos, bajo una norma que evita que terceros estados puedan gozar de derechos que le corresponden al Ecuador.

**2.- ¿Considera usted que la suscripción y ratificación de la Convemar ha beneficiado al Ecuador? ¿De ser afirmativa la respuesta nos podría establecer cuáles serían los beneficios?**

Por su puesto que es beneficiosa la suscripción y adhesión a la CONVEMAR. Los beneficios son algunos, el primero de ellos es estar en línea con el derecho internacional de forma de coordinar acciones con otros Estados. Segundo, al ser un país pequeño y No-Poderoso, gozamos de una protección jurídica de nuestros derechos en el mar, tanto dentro de aguas jurisdiccionales como más allá de estas. En lo físico y tangible, Ecuador goza del derecho de extender su plataforma continental, lo que repercute significativamente en la supervivencia futura del Estado debido a la exclusividad de la explotación de los recursos que en esta parte se encuentren.

**3.- Qué opinión le merece la política internacional que ha adoptado el Ecuador respecto a salvaguardar y proteger su espacio marítimo?**

Creo que no existe esa política, debería existir. El Ecuador y sus gobiernos, lastimosamente han dado la espalda a los temas marítimos. En este sentido falta mucho por hacer, no solo al respecto de los derechos que la CONVEMAR asiste, sino también respecto a otros tratados vinculantes y no vinculantes como son las organizaciones de ordenamiento pesquero y los convenios de la Organización Marítima Internacional.

**4.- ¿Qué mecanismos jurídicos internos podría establecer el Ecuador sujetándose a lo dispuesto por la Convemar para evitar las transgresiones a los límites establecidos por dicha convención?**

Los mecanismos jurídicos existen, de hecho algunos son catalogados como delitos y otras transgresiones como infracciones, cuya sanción son multas. (esto especialmente en tema Pesca). Más que mecanismos jurídicos, el Ecuador necesita actualizar su normativa respecto a la CONVEMAR y a la realidad actual del campo marítimo. En este contexto, se debe crear, a través de estas normas domésticas, una gobernabilidad marítima que permita una mejor y eficiente administración de sus intereses marítimos.

**5.- ¿Considera efectivos los mecanismos para la seguridad de los espacios marítimos que establece la Convemar?**

La CONVEMAR no establece mecanismos de seguridad, establece normas que pueden guiar a estos mecanismos. Lo que establece la CONVEMAR es seguridad jurídica

de los derechos marítimos del Estado y una forma de la distribución de los recursos para su explotación y conservación. Lo que hace falta es la normativa nacional para poder contar con los mecanismos de seguridad de nuestros recursos.

### **ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS**

1) De los resultados obtenidos conforme a la primera entrevista, nos afirman como es necesario y por ende tener en cuenta que este tema no ha sido tratado a fondo y perjudica al Ecuador.

2) De acuerdo, a la suscripción y ratificación de la CONVEMAR, los entrevistados argumentan que en el Ecuador exista una protección y a su vez la misma sirva para evitar la exploración y explotación de nuestro espacio marítimo ecuatoriano.

3) Los especialistas entrevistados sobre la CONVEMAR aseguran que el estado ecuatoriano debe dar la importancia necesaria al espacio marítimo ecuatoriano, respecto a que existan controles permanentes en altamar y brindar seguridad marítima para no ser invadidos por flotas extranjeras.

4) Los entrevistados coinciden en que se debe dar mayor protección y vigilancia a la zona marítima ecuatoriana, y a su vez coinciden en que no existe limitaciones a embarcaciones extranjeras.

5) Los diferentes criterios de los entrevistados están apegados a la realidad que se vive actualmente en el espacio marítimo, siendo grave problema para el hábitat de especies marinas que habitan en aguas ecuatorianas.

6) Coinciden, los especialistas en D. marítimo en que se deba brindar el mayor apoyo posible a la armada nacional para evitar que terceros puedan gozar de derechos que le compete a Ecuador.

## CONCLUSIONES

Una vez que se ha realizado el presente trabajo de investigación presento las siguientes conclusiones.

1. Dentro del análisis del proyecto de investigación llevado a cabo y de los resultados que han arrojado las técnicas empleadas como las encuestas que fueron realizadas a abogados y marinos especialistas en CONVEMAR, estando totalmente de acuerdo y alcanzando una aceptación del 32% de los abogados en libre ejercicio encuestados referente a que el Ecuador necesita establecer mayores controles en los espacios marítimos en los que ejerce jurisdicción según lo que establece la CONVEMAR de conformidad con los organismos rectores y de control tales como la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos DIRNEA en conjunto con la Subsecretaria de Transporte y Obras Públicas y El Cuerpo de Guardacostas, según lo establecido en la CONVEMAR.

2.- Es necesario repotenciar a la armada nacional debido a que la CONVEMAR, no establece mecanismos que faciliten una verdadera seguridad para salvaguardar las Islas Galápagos del asedio permanente de las flotas pesqueras extranjeras que año a año reinciden en extraer recursos marinos que forman parte de la reserva marítima ecuatoriana y algunos de ellos están vías de extinción.

3.- También se ha podido verificar que por parte del gobierno no se ha podido destinar mayores recursos económicos a la protección y vigilancia del mar territorial. Lo cual sigue siendo un gran quemeimportismo por parte del ejecutivo del Ecuador, ratificándose en la encuesta realizada, el 53% de los abogados en libre ejercicio están totalmente de acuerdo y los entrevistados también. Pudiendo así abordar que, de la presente lo que sucede es que estamos retrasados en este tema y sigue perjudicando al Ecuador.

## **RECOMENDACIONES**

Luego de haber realizado la presente investigación me permito realizar las siguientes recomendaciones:

1.- Que las nuevas autoridades gubernamentales logren conformar una comisión de expertos en materia marítima para que en el menor tiempo posible presenten al Ejecutivo un anteproyecto de ley que aglutine mayores controles en los espacios marítimos en los que ejerce jurisdicción según lo que establece la CONVEMAR.

2.- Que los ministerios de Economía y Finanzas, Defensa Nacional y de Transportes y Obras Públicas formen una comisión para velar por los intereses y protección del mar territorial ecuatoriano a través de una flota marítima con tecnología de punta que patrulle de manera permanente las Islas Galápagos del asedio de y explotación de flotas marítimas internacionales en zonas protegidas.

3.- Destinar a través del presupuesto general del estado mayores recursos económicos, para la protección y vigilancia del mar territorial con la finalidad de que cuando quieran acceder al espacio marítimo ecuatoriano no puedan realizar pesca ilegal, en perjuicio de los intereses marítimos ecuatorianos.

**4.3 PROPUESTA DE LA INVESTIGACIÓN**  
**PROPUESTA CON LA FINALIDAD DE VINCULAR EL DECRETO A LA**  
**CONVENMAR Y ESTABLECER MAYORES CONTROLES EN LOS ESPACIOS**  
**MARÍTIMOS.**

**CONSIDERANDO:**

QUÉ en la Convemar establece, en su artículo 3, Anchura del mar territorial

Todo Estado tiene derecho a establecer la anchura de su mar territorial hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas medidas a partir de líneas de base determinadas de conformidad con esta Convención.

QUÉ en la Constitución de la República del Ecuador establece, en su artículo 4, El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio supra yacente continental, insular y marítimo. Sus límites son los determinados por los tratados vigentes.

El territorio del Ecuador es inalienable, irreductible e inviolable. Nadie atentará contra la unidad territorial ni fomentará la secesión.

## **NORMATIVA DE CARÁCTER NECESARIA CONFORME A LA CONVEMAR**

Art 1. Se constituye en un deber primordial del estado la salvaguarda política por tal motivo se ordenará a las embarcaciones extranjeras tener sus localizadores activados y que la marina ecuatoriana vigile permanentemente con tecnología moderna para que no se realicen pesca en aguas pertenecientes al Ecuador.

Art 2.- A través del Presupuesto General del Estado se deberá garantizar los recursos económicos suficientes al Ministerio de Defensa Nacional con la finalidad de salvaguardar, vigilar y controlar exhaustivamente a las islas Galápagos.

Art 3.- Se ordenara la detención en casos de tener pruebas de que se está pescando ilegalmente sin autorización procediendo la marina a comunicar de que cese la pesca de lo contrarios serán procesados conforme la ley lo determina.

Art 4.- La armada del Ecuador tendrá que proteger el espacio marítimo de manera obligatoria, para así evitar que terceros estados puedan gozar de derechos que le corresponden al Ecuador, tal como lo dispone la Convemar.

**DISPOSICIÓN FINAL:** La presente reforma comenzará a entrar en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

## **Misión**

Promover el control y vigilancia, la asistencia apoyo que servirá como sustento para las embarcaciones ecuatorianas. Prevenir y restringir la pesca ilegal a embarcaciones extranjeras y nacionales en espacios marítimos designados y protegidos por el Ecuador y los convenios internacionales, así mismo controlar que al momento de ingresar cumplan con los artículos debiendo cumplirse a cabalidad por el bienestar de nuestra nación.

## **Visión**

Alcanzar la prevención y disminución a diversas irregularidades correspondientes al derecho del mar, así como el fortalecimiento de los diversos sectores pesqueros del Ecuador en conjunto con el estado y evitar que el Ecuador siga permitiendo el libre paso de embarcaciones extranjeras sin cumplir con una normativa de carácter necesaria conforme a la CONVEMAR.

### **4.3.2 Beneficiarios**

#### **Directo**

Como beneficiarios directos del presente trabajo investigativo son las embarcaciones marítimas que están dentro de las millas náuticas del Ecuador por lo cual es necesario la presente normativa que es de carácter necesaria conforme a la Convemar.

#### **Indirecto**

Quién se beneficia de forma indirecta, sería el estado Ecuatoriano específicamente en su área marítima, puesto que la protección y la custodia a las millas marítimas que pertenecen al Ecuador van a estar con un resguardo y limitaciones para embarcaciones extranjeras.

### **4.3.3 Particularidad**

Finalizando la presente investigación, se contempla necesaria la creación de la normativa de conforme a CONVEMAR a fin de una justa y debida protección en que se limite el paso de embarcaciones extranjeras sino cumplen con lo manifestado. De este modo el fortalecimiento de la CONVEMAR que es muy importante para nuestro país.

## 5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Nacional. (2010). *COPCI*. Quito: Editora Nacional.
- Asamblea Nacional. (2019). *Lexis*. Recuperado el 19 de Noviembre de 2020, de [http://www.silec.com.ec/WebTools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=PUBLICO-CONSTITUCION\\_DE\\_LA\\_REPUBLICA\\_DEL\\_ECUADOR](http://www.silec.com.ec/WebTools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=PUBLICO-CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR)
- Baena. (1985). *Investigación científica*. Recuperado el 5 de Septiembre de 2020, de <https://investigacioncientifica.org/que-es-la-investigacion-documental-definicion-y-objetivos/>
- Barbazán, C., & Sendra, J. (2012). *Apoyo domiciliario y alimentación familiar: El asistente como eje central en la gestión y mantenimiento del hogar del dependiente*. Vigo: Ideaspropias Editorial.
- Blas Simona, O. (1987). *Compendio de derecho de la navegación*. Buenos Aires: Depalma.
- Borunda, R., Cepeda, J., Salas, F., & Medrano, V. (2013). *Desarrollo y Competitividad de los Sectores Económicos en México*. México, D.F.: Centro de Investigaciones Sociales.
- Brunetti, A. (1951). *Derecho marítimo privado*. Barcelona: Bosch Casa Editorial.
- Castro, F. d. (1955). *Derecho Civil de España*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- Fernandez Miria. (1999). *dspace* . Recuperado el 04 de Septiembre de 2020, de <http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/20.500.11962/21801/1/1008343.pdf>
- Honorable Congreso Nacional. (2005). *Código Civil*.
- Jorge, G. G. (2008). Enseñanza de la metodología de la investigación aplicada al Derecho: ¿Ciencia jurídica o ciencia ficción? Un ensayo de autocrítica. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 469-510.
- Lopez Sebastian. (2014). La disputa marítima entre Perú y Chile comentario de la sentencia de la corte internacional de justicia de fecha 27 de Enero de 2014. *Scielo*. Recuperado el 20 de Diciembre de 2020, de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372014000300014](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372014000300014)
- Marín, F. (s.f.). Marco jurídico de la seguridad marítima. Recuperado el 30 de 09 de 2020
- Ministerio de Defensa. (2016). *Manual de derecho del mar* (Vol. 1). Madrid: Imprenta Ministerio de Defensa. Obtenido de

[https://publicaciones.defensa.gob.es/media/downloadable/files/links/m/a/manual\\_de\\_derecho\\_del\\_mar\\_vol\\_i.pdf](https://publicaciones.defensa.gob.es/media/downloadable/files/links/m/a/manual_de_derecho_del_mar_vol_i.pdf)

- Moncayo, J. C. (2020). Violación al principio constitucional de inocencia en el numeral 4 del art 353 del COGEP. *Metodo Explicativo*. Universidad Laica Vicente Rocafuerte. Recuperado el 5 de Septiembre de 2020, de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/3812/1/T-ULVR-3215.pdf>
- Morales, R. (2013). *MF1330\_1: Limpieza doméstica*. Málaga: INNOVA.
- Morán, F. (2015). El derecho del mar: historia de éxito y área de oportunidad. *Revista Mexicana de Política Exterior*(105), 125-138.
- ONU. (2011). *El Derecho del Mar*. Nueva York.
- Pazmiño, N. (2008). *Aspectos relevantes de la adhesión del Ecuador relacionados a la*. Servicio de Publicaciones de la Universidad Naval.
- Penalva Verdu, C., Alaminos Chica, A., Francés García, F., & Santacreu Fernández, Ó. (2015). *La investigación cualitativa. Técnicas de investigación y análisis con Atlas.Ti*. Cuenca: Pydlos Ediciones.
- Peralta, N. (24 de Septiembre de 2010). *Repositorio Universidad Andina Simón Bolívar*. Recuperado el 23 de Septiembre de 2015, de Repositorio Universidad Andina Simón Bolívar: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2695/1/T0878-MT-Peralta-Industria%20maderera.pdf>
- Pery, J. (s.f.). *El derecho del mar. Evolución*. .
- Portabella, D. (2007). *ANTECEDENTES DEL DERECHO DEL MAR*.
- Puig-Durán, J. (2011). *Certificación y modelos de calidad en hostelería y restauración*. Madrid: Diaz de Santos.
- Rosas, J. D. (1997). *Historia del Derecho Marítimo*. México: Gobierno del Estado de Colima.
- Sebastian, L. (2014). La disputa marítima entre Perú y Chile: comentario de la sentencia de la corte internacional de justicia de fecha 27 de Enero de 2014. *Redalyc* , 8. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1770/177033389014.pdf>
- Szekely, A. (1995). *Diccionario Jurídico Mexicano*. Mexico: UNAM.
- Velasquez, A. (2008). *CONVEMAR en el Ecuador: recursos marítimos, situación geopolítica y*.
- Velásquez, Á. (2012). *Ecuador y los temas del nuevo Derecho del Mar*. Quito: Corporación Editora Nacional.

- Velázquez, J. (2015). Tres vertientes del derecho internacional marítimo: derecho del mar, marítimo y de la navegación y su recepción en el orden jurídico de México, un Estado bioceánico. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 817-853. Recuperado el 2020 de Agosto de 25, de <https://www.redalyc.org/pdf/4027/402741202022.pdf>
- Villabella, C. (2015). Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones. *Metodologías: enseñanza e investigación jurídicas. 40 años de vida académica. Homenaje al doctor Jorge Witker*, 921-952.

## 6. ANEXOS



**MSc. Irene Valencia**



**Capitan de la marina Jorge Sanchez**



**Romy Cobos Sáenz Cápitan de corbeta – Jefe de la dirección nacional de los espacios acuáticos**



**Xavier Rubio - Coordinador oficial de asuntos OMI**

**Figura 1 DIFERENCIA DE KILOMETROS**

DIFERENCIA POSITIVA: 179.586,91 km<sup>2</sup>

Zonas marítimas	Legislación nacional (km <sup>2</sup> )	CONVEMAR (km <sup>2</sup> )
Aguas interiores continentales	26.536	17.950
Aguas interiores insulares	47.681	47.681
Mar territorial continental	212.678	14.980
Mar territorial insular	824.923	24.116
Zona contigua continental		29.292
Zona contigua insular		29.292
Zona económica exclusiva continental		187.300
Zona económica exclusiva insular		805.603
Extensión de plataforma Cordillera de Carnegie		87.689,96
Extensión de plataforma Cordillera de Colón		76.792,95
AREAS	1.111.818	1.292.404,91

**Figura 2** Resumen de los estados de soberanía y los derechos de soberanía en las zonas marítimas definidas en la CONVEMAR

Asunto	Aguas interiores	Mar territorial	Zona contigua	Zee	Plataforma continental	Alta mar y fondos marinos
Navegación bajo y sobre el mar, sobrevuelo.	Otros Estados ribereños no podrán realizar esta actividad.	Paso inocente regulado por el Estado ribereño.	Otros Estados ribereños tienen derecho a hacerlo, si no infringen las leyes aduaneras, fiscales, migratorias y sanitarias.	Libertad del mar regulado por la CONVEMAR y el Estado ribereño.	Las armas nucleares están prohibidas por el Tratado de los Fondos Marinos.	Libertad de navegación regulado por la CONVEMAR.
Control de armas.	Regulado por el Estado ribereño.	Regulado por el Estado ribereño.	Las armas nucleares están prohibidas por el Tratado de los Fondos Marinos.	Las armas nucleares están prohibidas por el Tratado de los Fondos Marinos.	No regulada.	Las armas nucleares están prohibidas por el Tratado de los Fondos Marinos.
Control aduanero.	Regulado por el Estado ribereño.	Regulado por el Estado ribereño.	Regulado por el Estado ribereño y los tratados internacionales.	Regulado por el Estado ribereño y los tratados internacionales.	No regulado.	No regulado.
Control migratorio.	Regulado por el Estado ribereño.	Regulado por el Estado ribereño.	Regulado por el Estado ribereño y los tratados internacionales.	Regulado por los tratados internacionales.	No regulado, pero con implicaciones al SOLAS.	No regulado, pero con implicaciones al SOLAS.
Control antidrogas.	Regulado por el Estado ribereño.	Regulado por el Estado ribereño.	Regulado por el Estado ribereño y los tratados internacionales.	Regulado por los tratados internacionales.	No regulado.	El tráfico de drogas está regulado por tratados internacionales.
Equipos detectores antisubmarinos	Regulado por el Estado ribereño.	Regulado por el Estado ribereño.	No regulada.	No regulada.		No regulada.